

La Iglesia y la Familia: Espacios Significativos de Educación de las Mujeres en el Siglo XIX

Magnolia Aristizábal

Universidad del Cauca

Resumen: En el marco de las reformas de mitad del siglo XIX en Colombia, el artículo revisa con detenimiento el papel de la Iglesia Católica en la educación de las mujeres, mostrando cómo el proyecto de secularización de la nación fue muy débil. Se analizan las relaciones Estado-Iglesia, las condiciones en las cuales actuó esta institución en el sistema de instrucción pública y la fugacidad de la Ley de matrimonio civil.

Palabras clave: iglesia, educación, instrucción pública, reformas liberales.

Abstract: *Thoroughly, this article looks over the catholic church's role in women education in the framework of reforms which took place in Colombia in the middle of the 19th century, showing, indeed, how the project of national secularization was quite weak. Furthermore, it analyzes the State-Church connections and conditions under which this institution acted inside the system of public instruction and the fugacity of Civil Marriage Law.*

Key words: *church, education, public instruction, liberals reforms.*

*La mujer prudente, aplicada y piadosa
es el alma aún de las mayores casas,
pone en orden la economía, arregla los
espíritus y fortifica la salud de la familia...*

Rufino Cuervo

Introducción

En el contexto colombiano, la Iglesia católica ha jugado un papel determinante en la construcción de la subjetividad de las mujeres. Desde una perspectiva de historia social, en el presente artículo se realiza un análisis detenido de esta presencia, utilizando fuentes primarias como periódicos, informes de gobernadores, disposiciones (leyes, decretos, resoluciones, circulares), artículos de opinión, entre otros. Por lo tanto, las referencias siempre aparecerán con ortografía de la época.

En la primera parte se muestra la discusión que se vivió entre el poder del Estado y de la Iglesia en el marco de las reformas liberales de mitad del siglo XIX, años 1850 y subsiguientes. En la segunda parte se hace una reflexión detenida del papel de la Iglesia en la educación de las mujeres, tanto a través del sistema de instrucción pública como de otros espacios de socialización. En la tercera parte se estudia la fugaz existencia de la Ley de matrimonio civil, la cual no prosperó, justamente por la fuerte influencia de la Iglesia en los destinos de la nación. En este sentido, el proceso de secularización mostró claramente su debilidad.

La Iglesia: su preponderante papel en la Provincia de Bogotá y su influencia en la formación moral de las mujeres

Durante el periodo de 20 años, 1848-1868, se produjeron las condiciones y se gestaron las bases de lo que luego sería el lapso más radical del enfrentamiento entre los poderes obtenidos por la Iglesia como institución y los grupos liberales radicales que pretendían una secularización de la sociedad. Me refiero al periodo de 1870 a 1886, que en la historia de Colombia se conoce como el más radical, donde hubo una de las guerras civiles más cruentas, la de 1876.¹

Es preciso analizar con mayor detalle las características de la influencia de la Iglesia de mediados de siglo y evaluar su presencia en la educación, y sobre todo en la de las mujeres.

La Iglesia tenía una presencia viva en la Provincia de Bogotá. Esta presencia era tanto física como espiritual, a través de los ritos, fiestas,

¹ Esta guerra se denominó la "guerra de las escuelas" que "va desde 1876 hasta 1877. En ella se enfrentan el gobierno federal, presidido sucesivamente por Santiago Pérez y Aquileo Parra, y los obispos católicos. El primero lucha por establecer una educación laica en las escuelas de la nueva República que culmina con la ley de tuición del 9 de mayo de 1877 en que se determinó que los sacerdotes que no acataran la Constitución y las leyes de Colombia serían castigados con multa y destierro del país. El clero y una gran parte de los políticos conservadores se opusieron violentamente a esta medida, boicotearon las escuelas laicas, amenazaron con la excomunión a los padres que enviaran a sus hijos a estas escuelas y llegaron a prohibir a sus fieles la lectura de la prensa liberal, convirtiéndolo en un problema espiritual y religioso y negándose así la oportunidad de establecer un debate intelectual". Encinales de Sanjinés, P. (1997) "La obra de Soledad Acosta de Samper: ¿un proyecto cultural?, en Campuzano, L. (comp.), *Mujeres Latinoamericanas: Historia y Cultura Siglos XVI al XIX*, tomo II, p. 229.

así como de los libros, actividades educativas y calendario anual, entre otros. Un dato significativo evidencia esta afirmación:

“(…) en la primera mitad del siglo XIX había en Bogotá 31 iglesias (…)”, El norteamericano Holton escribía en 1853 que “Bogotá era sobre todo una ciudad de iglesias, pues con una población de 29.649 habitantes no tenía menos de treinta iglesias mientras que París, con un millón, tenía cincuenta templos”.²

Si la vida republicana en la Provincia de Bogotá estaba signada por las prácticas religiosas y el control de la Iglesia sobre cada persona era tan fuerte, se entiende cómo las diversas disposiciones que empezaron a producirse desde 1849 hacia una secularización del país generaran toda especie de oposiciones. Pero antes hay que detenerse un poco en las características de la relación entre el poder municipal y la Iglesia como institución. Un instrumento para hacer este análisis es a través del decreto del 5 de septiembre de 1843, en ejecución de la Ley de 14 de junio del mismo año, sobre rentas de fábricas de las iglesias.³

En efecto, este decreto reglamentaba de manera minuciosa cómo debían ser administrados los bienes de la Iglesia. La sola extensión del documento es un indicador de la importancia de este tema, tanto para el régimen municipal como para la Iglesia misma. Constaba de 10 capítulos y 289 artículos. Las juntas de fábrica eran organizaciones de los distritos parroquiales, constituidas por padres de familia católicos, vecinos del distrito y el cura de la parroquia. En ellas intervenía el cabildo municipal y el alcalde. Es decir, tanto el poder ejecutivo como el legislativo intervenían de forma activa en las decisiones de la Iglesia respecto de los bienes y las rentas de la misma. El artículo 114 que disponía todo lo referente a las rentas de la Iglesia muestra la dimensión del poder económico que detentaba. Así, las rentas provenían de: el producto de los capitales impuestos a favor de la fábrica, de las fincas y bienes raíces urbanos como rurales, de los semovientes y muebles, de las fundaciones, capellanías o cofradías, de

² Dato tomado de “Religión e Iglesia. Vida Religiosa”, en *Historia de Bogotá* (1988), tomo II, pp. 217-218.

³ “Decreto 5 de septiembre de 1843, en ejecución de la ley de 14 de junio del corriente año, sobre rentas de fábricas de las iglesias”, en *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia*, 1928, pp. 377-433.

los hatos, rebaños, del noveno y medio de diezmos, de las contribuciones denominadas limosnas y de la contribución directa para “gastos obligatorios del culto”.⁴

Habría que pensar entonces que esta situación se producía en cada uno de los distritos parroquiales de la Provincia de Bogotá, lo cual es un indicio de la presencia de la Iglesia en la vida cotidiana de la población. Así que cuando se empezaron a promulgar las medidas para limitar este poder, la reacción no se hizo esperar. Una de las leyes que más oposiciones provocó fue la Ley 27 de mayo de 1851, adicional y reformatoria de las de patronato, mediante la cual se le otorgaba a los cabildos parroquiales el nombramiento y presentación de los curas, y se le impedía a los obispos y sus secretarios cobrar derechos de visita y de títulos.⁵

Las voces de indignación de algunos habitantes se publicaron a través de periódicos que como *La Religión* y *El Catolicismo* se intitulaban periódicos religiosos, morales, históricos, filosóficos y literarios; los cuales se convirtieron en los voceros de quienes encontraban “abominables” las medidas que buscaban la secularización.

Por ejemplo, en el prospecto de *La Religión* se decía:

*La persecución (sic) directa i sistemática que se ha adoptado contra las instituciones religiosas son, un deber, cuyo cumplimiento han jurado llevar al cabo sus enemigos, para cuyo efecto allanan todos los obstaculos que se les oponen, por mas dificiles que parezcan: el dogma, la moral, la disciplina eclesiástica i el sacerdocio son, los objetos que se han propuesto destruir, a pesar de sus convicciones (...) Patente es ya a nuestros ojos, i **no hai duda alguna; que las venganzas, el odio, la aversion i rencor acia la Religion i sus ministros son, por parte de los Socialistas, la base sobre que fundan una tan barbara i despotica persecucion.***

*Persuadidos de esta verdad, que solo un hombre falto de juicio puede negar, exhortamos encarecidamente al clero granadino, a los verdaderos católicos i a cuantos tengan fe i celo por la Religion, que nos presten su cooperacion para mantener este periodico, que **será el grito de alerta dirigido a los pueblos granadinos, con el fin de que no se dejen seducir ni engañar de los feroces i***

⁴ *Ibidem*, art. 114, pp. 400-401.

⁵ “Ley 27 de mayo de 1851, adicional y reformatoria de las de patronato”, en *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia*, Bogotá: Imprenta Nacional, 1929.

hambrientos lobos que con rapaz audacia corren apresurados a deborar el Pastor i su rebaño.⁶

En el número ocho de este periódico apareció un artículo titulado “Atentados horribles”, en el que se transcriben sendas comunicaciones, una dirigida por el jefe político del cantón de Honda al cura de la ciudad, y la otra, la respuesta del mismo. Este tipo de misivas, que debió repetirse por mucho tiempo, era calificado por el periódico como “estado de persecución”, “los rojo-socialistas disponen de las cosas santas”, “bárbaros hechos”. Por su valor testimonial se transcriben a continuación en su totalidad:

República de la Nueva Granada. No. 11. Jefectura política del cantón. Honda 8 de julio de 1852.

Señor cura de esta ciudad.

El cabildo de este distrito, exige que U. elija las funciones que tenga a bien desempeñar, bien las de cura, bien las de capellán de la misa de doce, por que deceo nombrar uno u otro, i para verificarlo se espera su contestacion; al efecto se servirá U. hacerlo dentro de dos horas; en la intelijencia que si U. no lo verifica, me veré en el caso de imponerle la multa de ochenta reales con que desde ahora lo apercibo.

Son las doce del día, hora en que dirijo a U. esta comunicacion.

De U. atento servidor. Tomás Pereira.

República de la Nueva Granada. Vicaría jeneral del cantón. Honda 10 de julio de 1852.

Señor Jefe político del cantón:

He recibido su oficio conminatorio como a las doce i media, el que tengo el honor de contestar.

Dice su atenta nota: el cabildo de este distrito, exige que U. elija las funciones que tenga a bien desempeñar, bien las de cura, bien las de capellán de la misa de doce, porque decea nombrar uno u otro.

El empleo que obtengo i funciones que ejersó los he recibido de la Iglesia única que pudo dármelos, i única que puede quitármelos, por lo cual no me encuentro en el caso de eximirme de ninguno de ellos; pues si de tal manera obrase me haría altamente responsable para con el prelado i para con Dios: seria desconocer la autoridad santa de la Iglesia para atribuirse a una corporación incompetente: el cabildo pues podrá nombrar eclesiástico para uno u otro beneficio; pero sin prestarme yo a ello.

*Soy de U. atento servidor. P. Ignacio Fernandez. Es copia.*⁷

⁶ *La Religión*, núm. 1 (24 de agosto de 1852), p. 1. Se anexa negrilla.

⁷ *La Religión*, núm. 8 (diciembre 7 de 1852), p. 36. Se conserva la ortografía de la época.

En este mismo tono se escribieron muchos artículos que expresaban el desacuerdo airado de la Iglesia con las medidas que iba tomando cada gobierno. Cada cabildo parroquial fue legislando de acuerdo con las leyes que sobre el particular se expedían. Por ejemplo, el acuerdo del cabildo parroquial del Cocui se emitió el 28 de diciembre de 1852, con base en la “lei de 27 de mayo de 1851 adicional i reformatoria de la de patronato”.⁸ En él se reglamentaban con detalle los derechos de estola en favor del cura párroco, así como la asignación que recibiría el sacristán. Además se suprimían las primicias, limosnas, estipendios y alferazgos (art. 3º). Este acuerdo era comentado por el periódico *La Religión* de la siguiente manera:

En otros números de este periódico hemos publicado reglamentos i acuerdos tan absurdos e impios como el que en este insertamos; por ellos vé el lector i conoce la lengua profana i sacrilega que los dicta. Ese cabildo corrompido, e irreligioso que existe en cada parroquia, es el instrumento abominable de que se vale el jenio del mal, el hijo de perdition, para hollar y conculcar el santuario, con las reglas i ritos formados con el negro i diabólico tinte que el padre de la mentira al heresiarca Lutero, cuando escribió el libro de abolición de la Misa.

Los demócratas conjurados a manera de una horda de caribes han metido la mano en el santuario para destruirlo i volver nugatorios los santos ritos i las ceremonias sagradas de la Iglesia: nombran ministros del culto para profanar con ellos el lugar santo, abatiendo al párroco hasta lo sumo, dejandolo sin funciones, prescribiendole reglas desdorasas a su ministerio, i tratandolo como el mas abyecto esclavo.

La carcel, los irrespetos, los insultos, las calumnias, i el odio, son los dones i presentes que ofrecen a los señores curas estas autoridades liberales, que no contentos con ellos, por parecerles módicas, añaden la asignación de sus rentas tan miserable, ratera i mezquina que no les sufraga ni aun para el calzado. Esa pobre i miserable asignación debía llenarlos de rubor i vergüenza, para con las naciones, aun las mas barbaras, las cuales honran i respetan en gran manera, a sus ministros, cuidando siempre de que sus rentas sean pingües i capaces de sufragar los gastos necesarios, para mantener con decencia el rango de su alto i sublime ministerio: mas en la República de la Nueva Granada sucede lo contrario, pues usurpadas las rentas eclesiásticas señalan al párroco un jornal profano que comparado con el que ganan los jornaleros i el mas vil altozanero, es el de estos mayor que el de aquel; diganlo sinó, la fatal esperiencia los lamentos continuos de los parrocos i los barbaros acuerdos de los cabildos... ¡Oh

⁸ “Acuerdo del cabildo reglamentando lo perteneciente al culto, 28 de diciembre de 1852”, en *La Religión*, núm. 14 (24 de febrero de 1853), p. 60.

gobierno digno de la execración, de la maldición, i anatema de todos los pueblos!
Los Editores.⁹

Esta discusión fue un claro enfrentamiento entre los dos poderes: el de las autoridades eclesiásticas y el de las civiles. Pero la progresiva secularización de la sociedad no penetró en las mentalidades de los habitantes de la Provincia de Bogotá. La fuerza ideológica de la religión católica se mantuvo en la educación, en las festividades, en las costumbres, en los ritos que permanecieron casi intactos durante el periodo estudiado.

Esta afirmación es significativa en particular en lo que se refiere a la educación de las mujeres. En un sentido amplio, la Iglesia como institución, la religiosidad y la espiritualidad por ella promulgada, mantuvieron su hegemonía en las concepciones que sobre la formación de la moral y de las costumbres era necesario mantener para las mujeres, pues eran consideradas el centro de la civilización de los pueblos. En los 20 años estudiados no se encontraron evidencias de que las cosas hubieran cambiado. Por el contrario, como se mostrará en el apartado sobre el matrimonio, las actitudes y creencias de los habitantes de la provincia de Bogotá se conservaron.

Las mujeres eran un grupo social con fuertes influencias de las concepciones religiosas católicas. Era muy difícil imaginar la vida de la Provincia de Bogotá sin las prácticas religiosas permanentes, de las cuales las mujeres eran sus principales depositarias. Hubo durante el periodo de este estudio, claras manifestaciones de protesta de grupos de mujeres respecto de las medidas que afectaban a la institución religiosa, así como a las costumbres que se tenían como defensoras de la fe católica y de la moral a toda prueba. Las que se refieren, por ejemplo, al matrimonio y la familia se detallarán más adelante.

En efecto, con ocasión de la promulgación del decreto ejecutivo del 18 de mayo de 1850 sobre expulsión de la Compañía de Jesús del territorio colombiano, las mujeres de la elite de la provincia de Bogotá dirigieron una extensa comunicación a los representantes del Congreso presentando sus opiniones sobre el hecho y solicitando derogar todas las medidas legislativas y ejecutivas de “proscripción e intolerancia que se han ejecutado en el país como contrarias a aquellos principios

⁹ *Ibidem*, p. 60.

[los de la razón y de la justicia]”.¹⁰ En su misiva argumentaban su protesta “impelidas por el sentimiento puro de patriotismo, con el decoro propio de nuestro sexo i educación, con la conciencia de la justicia”.¹¹

Nótese que es posible conocer este tipo de manifestaciones en el grupo de las mujeres de la provincia que habían tenido la posibilidad de acceder a la instrucción pública o privada y que por lo tanto, contaban con el capital cultural necesario para expresar sus opiniones de forma escrita. Algunas de las mujeres firmantes eran directoras de escuelas públicas (Matilde Baños) o dirigían casas de educación y escuelas privadas (María Francisca Domínguez de Madrid, Dolores Lozano de Junguito, Margarita Nariño, Rosa Rubio, Dolores Borda, Mercedes Borda, Concepción Borda, María Josefa Castro, Virginia Arenas).¹² Poco se sabe de las propias reacciones del resto de las mujeres: mestizas pobres, mulatas, indígenas y negras. Este hecho es en realidad una verdadera limitación en el presente estudio, pues no se podría afirmar que hubiera indiferencia sobre el tema ni tampoco algún interés por manifestarse de alguna manera sobre las decisiones de la política que afectaba sus vidas. ¿Acaso en los lugares de frecuente reunión de este tipo de mujeres (las pilas donde se recogía el agua, los lavaderos públicos, las chicherías, las pulperías, las tiendas, los mercados) tuvieron lugar comentarios y conversaciones sobre diversos temas y, en particular, sobre los enfrentamientos entre la Iglesia y el Estado?

En un artículo de autor anónimo aparecido en 1868, que describía cómo discurría la vida de hombres y mujeres en la Bogotá de entonces, se encuentra esta interesante nota:

¹⁰ *El Día*, núm. 809 (15 de abril de 1851). La carta iba firmada por más de 100 mujeres de la provincia de Bogotá, la mayoría de ellas pertenecientes a la elite criolla, esposas e hijas de generales de la república que habían participado en las guerras de independencia y de “mártires” de las mismas. Al lado de la firma aparecía este dato: “Gabriela Barriga de Villavicencio (*viuda del protomártir de la independencia de la República, ANTONIO VILLAVICENCIO, que murió en un patíbulo el día 6 de julio de 1816*)”. Y así sucesivamente se especificaba cada una de las firmas.

¹¹ *Ibidem*. La carta estaba fechada el 31 de marzo de 1851.

¹² Estos nombres corresponden a las directoras de casas de educación privadas que publicitaban sus instituciones en la prensa de la época.

*(...) La política es la ocupación preferente, casi única de Bogotá: de política se ocupan los corrillos que en las esquinas de la calle real hai a todas horas; de política tratan en todas las tiendas de comercio, ya que nada negocian; de política se ocupan en los talleres faltos de obra de los artesanos; i cosa espantosa, la política es tambien la ocupación de muchas mujeres a quienes faltan paseos, bailes i teatro para no sentir las horas de la vida.*¹³

La Iglesia en el sistema de instrucción pública

En un sentido restringido, la Iglesia preservó su hegemonía en el sistema de instrucción pública. Lo hizo a través de la aprobación de determinados manuales,¹⁴ se mantuvo en las concepciones sobre ética y moral que se divulgaban a través de éstos, y en algunas ocasiones, apoyándose en la ley de libertad de enseñanza. La Iglesia se dio a la tarea de atender escuelas en los distritos parroquiales, con la contribución y la aprobación de los vecinos. Esto es una muestra de que la “polarización” que se dio entre los anticlericales y los clericales no fue un absoluto.

Inclusive se han documentado hechos que muestran la incoherencia de muchos dirigentes liberales, quienes en lo público hacían gala de su anticlericalismo, pero en lo privado exigían de su familia una profesión de fe sin tacha. Así los describen en el trabajo sobre la *Historia de Bogotá* realizado por la Fundación Misión Colombia:

Desde luego, mal podríamos dejar de anotar las debilidades e incoherencias de numerosos radicales en su posición “anti-católica”. Se sabe de algunos de los que aprobaron el matrimonio civil y el divorcio en el Congreso de 1853, que defendían ardorosamente estas reformas en público para llegar en seguida al recinto del hogar a prohibir severamente a sus hijas hacer caso de pretendientes “a la nueva moda” que aspiraban a uniones distintas de la católica. Por otra

¹³ “Revista de Bogotá”, en *Revista de Colombia*, núms. 1-2 (marzo 25 de 1868), p. 27.

¹⁴ Así por ejemplo, en la contraportada del *Catecismo de Religión para el uso de la juventud*, extractado de la célebre obra del señor canónigo de Arras, M. Ayme, Bogotá, Imprenta de El Mosaico, 1860, aparece una nota que dice: “Santafé de Bogotá, a 28 de febrero de 1859. Visto el informe que el señor canónigo doctor Andrés María Gallo nos da del examen que ha hecho de un cuaderno extractado por el señor Lino García, de la célebre obra del señor canónigo de Arras, M. Aymé, i que contiene un compendio de la religión para el uso de la juventud granadina, i manifestándose su utilidad, i que nada tiene contrario a la santa fe i a la sana moral del Evangelio, podrá imprimirse con dicho informe i esta resolución. Antonio, Arzobispo-Fonseca, Secretario”. Muchos otros manuales de materias de enseñanza como la gramática o la aritmética aparecían con este tipo de inscripción, o en ocasiones con la frase “con las debidas autorizaciones”.

parte, bien vale evocar el escándalo farisaico que, años después, muchos de los jerarcas radicales armaron en torno al matrimonio civil del doctor Rafael Núñez con Doña Soledad Román. Por todos los medios posibles, sin excluir los pasquines esquineros, los “descreídos”, “agnósticos” y “librepensadores” radicales motejaron al presidente Núñez de “bigamo” y a Doña Soledad de “barragana”. Igualmente es bien sabido que no fueron pocos los caudillos radicales que al percibir la proximidad del guadañazo inexorable, solicitaron con afán la presencia del confesor que los pondría en paz con el Altísimo y les franquearía el ingreso a la bienaventuranza. “Para godos los liberales de Rionegro”, empezó a decirse jocosamente desde entonces.¹⁵

Respecto al tema de los manuales, se produjeron discusiones entre el poder Ejecutivo de la Provincia y los prelados de la Iglesia. Las discusiones se ventilaron en torno al uso de textos para la enseñanza de la doctrina católica en las escuelas. Ya para 1851 las autoridades civiles empezaban a tomar determinaciones sobre el asunto. Un ejemplo de ello fue la disposición expedida por el gobernador de la provincia de Mariquita. Mediante el decreto de 4 de marzo de 1851, el señor Francisco Useche determinaba que “mientras se obtienen catecismos elementales propios para instruir a la juventud en las máximas i doctrinas del cristianismo, los preceptores de escuelas podrán usar de los que hasta ahora han servido de testo para aquella enseñanza, o de otros que en su concepto sean mejores”. De este artículo se infiere que existía la intención de promover en las escuelas el uso de manuales no necesariamente aprobados por la Iglesia Católica, lo cual también puede deducirse del artículo 2º. del mismo decreto: “como en algunos catecismos se encuentran doctrinas religiosas mezcladas con los principios políticos de las naciones, debe procurarse inculcar a cada paso la independencia nacional i la soberanía”.¹⁶

Las reacciones a esta medida no se hicieron esperar. A los pocos días, el arzobispo de la Provincia de Bogotá, Manuel José, dirigía una extensa comunicación al gobernador de Mariquita realizando un

¹⁵ Fundación Misión Colombia, *op. cit.*, p. 234. *Godos* era el apelativo que se les daba a los conservadores más recalcitrantes y se refieren a Rionegro, porque fue en esta población donde se sancionó la Constitución de 1863, calificada como más radical. *Barragana* es un término español que alude al concubinato, a partir de la constitución de una relación de pareja de hecho, en la cual la mujer era de una condición social inferior a la del varón.

¹⁶ “Decreto de 4 de marzo de 1851”, en *El Día*, núm. 815 (mayo 6 de 1851), pp. 2-3.

análisis del decreto y formulando algunas peticiones. En su análisis, el arzobispo interpretaba la norma con tres considerandos: “1º. se atribuye la gobernación el derecho de poner otros catecismos; 2º. deja al arbitrio de los preceptores que *puedan* usar del catecismo diocesano; i 3º. constituye a los mismos preceptores en **superiores del Obispo** para usar *de otros* catecismos, que en concepto de ellos, sean *mejores*, que el aprobado canónicamente”.¹⁷ Los principales argumentos para rechazar el contenido del decreto se centraban en: proclamar la independencia i soberanía de la Iglesia en cuanto a las doctrinas de la fe, señalar que los “gobiernos temporales” no han recibido de Dios la misión para enseñar la religión, precisar que un catecismo es el compendio del cuerpo de la doctrina o símbolo de la Iglesia y recordar que para “formar semejantes compendios se requiere profunda ciencia teológica”.¹⁸ Por lo tanto, el arzobispo solicitaba a la Gobernación que: “1º. en materia de textos para la enseñanza de la religión se limiten los decretos de instrucción pública a disponer que se use de los catecismos aprobados canónicamente en la Arquidiócesis; 2º. que se deroguen las demás disposiciones que analicé en mi oficio de 8 de los corrientes número 45. Solo con esto podrá darse a los fieles de la provincia de Mariquita la garantía que con derecho perfecto se debe a su religión”.¹⁹

Volviendo al tema de la educación, de todas maneras la Iglesia, así como sus fieles seguidores, no cejaban en su empeño de expresar sus voces de desacuerdo frente a todos aquellos hechos que en su opinión atentaban contra la fe y la libertad religiosa. En *El Catolicismo* apareció un extenso artículo en el año de 1853 titulado “La Religión en la Nueva Granada durante la administración llamada del 7 de marzo”, con un subtítulo sobre “Indiferencia en la educación religiosa”. En este artículo se hace una prolongada disertación sobre “la incuria i abandono con que se ha mirado en este siglo la educación religiosa”. Entre sus argumentos están que los padres de familia han preferido

¹⁷ “Inserciones”, carta del arzobispo de la Provincia de Bogotá, Manuel José, al señor Francisco Useche, gobernador de Mariquita, en *El Día*, núm. 815 (mayo 6 de 1851), p. 3. La cursiva es del autor y la negrilla es mía. El arzobispo Manuel José era hermano de Tomás Cipriano de Mosquera, quien fuera presidente y artífice de la expulsión de los jesuitas.

¹⁸ *Ibidem*, p. 3.

¹⁹ *Ibidem*, p. 3.

enviar a sus hijos a estudiar jurisprudencia o medicina en vez de teología, “esta es la razón porque la Nueva Granada está hoy llena de doctores, sin que por esto sea más rica ni más moral (...)”. Además, con ocasión de la libertad de imprenta “i la libre introducción de toda clase de obras”, la juventud se dedicó a leer todo aquello que le llegó a sus manos, esto hizo que “los jóvenes se empaparon en las malas doctrinas, sucediendo en sus cabezas con la aglomeración de principios, lo que en el estómago con la abundancia i variedad de alimentos, que, descomponiéndose mal, enferman el cuerpo (...)”. Y finaliza señalando de manera explícita el nefasto papel cumplido con las lecturas de “la herejía” de autores como Voltaire, Volney, Rousseau, Diderot, Rochefoucault, Holbach, Rollin, Blanc, Saint-Simon, Owen, Fourier.²⁰

Respecto al sistema de instrucción pública, en tanto había libertad de enseñanza, de ella se sirvieron también los prelados de la Iglesia. Arguyendo su papel de ser los primeros educadores de la juventud, abrieron escuelas gratuitas argumentando que:

Quando los enemigos de la Iglesia verdadera no economizan medios de traer a la Nueva Granada el protestantismo, desprestijiando el catolicismo, toca con preferencia a los Párrocos oponer eficazmente sus esfuerzos, instruyendo a los niños i arraigándoles en su corazón inocente, la doctrina católica sembrada teórica i prácticamente, esto es, con la palabra i con el ejemplo, con la instrucción i el ejercicio diario de las obras buenas i cristianas, provechosas al espíritu i al corazón.²¹

El periódico *El Catolicismo* informa cómo el cura de Tasco en la provincia de Tundama, Indalecio Barreto, abrió la escuela primaria de niños de esa parroquia “para tener libertad en la enseñanza, i no depender de ninguna autoridad política ni civil”, con 60 niños, en un local facilitado por los vecinos, iniciando clases el 3 de febrero de 1856. Se impartían clases de lectura, escritura, doctrina cristiana, historia sagrada por Fleury, fundamentos de la fe por Aimé, urbanidad, moral cristiana y aritmética. Realizaban diariamente las prácticas religiosas que consistían en misa todos los días, un ejercicio religioso en la mañana, al mediodía y por la tarde, canto diario de alabanzas y asistencia todos los domingos al templo acompañados del sacerdote. Según el periódico, sus padres estaban “mui contentos i satisfechos

²⁰ *El Catolicismo*, núm. 91 (junio de 1853), pp. 100-101.

²¹ “El cura en la escuela”, en *El Catolicismo*, núm. 215 (junio 17 de 1856), p. 165.

bendiciendo la mano benéfica del sacerdote i del ciudadano que así llena tan ejemplarmente la doble misión que le está encomendada”.²²

Vale la pena detenerse aquí para mostrar algunos otros hechos que demuestran cómo el monopolio de la Iglesia en el campo educativo para impartir su doctrina, sus preceptos, sus concepciones morales, nunca se perdió. Por una parte, en la instrucción pública ninguna de las disposiciones producidas en el periodo estudiado determinó la salida de los sacerdotes de las escuelas, hecho que sí se produjo después de 1870. Por la otra, hay evidencias de la labor que desempeñaban los capellanes en las escuelas y colegios de ambos sexos, y en especial en el Colegio de la Merced. Veamos.

En las cinco principales disposiciones sobre instrucción pública que se produjeron en los veinte años estudiados (Decreto 2 de noviembre de 1844 sobre establecimiento y arreglo de escuelas, Ordenanza 210 de 31 de diciembre de 1853 sobre instrucción pública, Ordenanza núm. 15 de enero 3 de 1856, Ordenanza de 18 de diciembre de 1863 y Código de Instrucción Pública), se determinaba, por un lado, la presencia de un capellán en las instituciones educativas, con funciones precisas entre las cuales estaban las de sacerdote como tal (oficiar misas, confesar y dar la comunión) y las de preceptor de doctrina, moral y algunas veces urbanidad; y, por el otro, se especificaban las actividades religiosas que debían cumplir alumnos y alumnas en las escuelas y colegios durante los días ordinarios, así como en los festivos y los domingos. Además, los sacerdotes como capellanes de estas instituciones asistían siempre a los certámenes privados y públicos que se organizaban al finalizar las actividades escolares, y también participaban de los exámenes de opositores a la hora de elegir a los/las futuros preceptores/preceptoras. Es decir, su presencia era activa y además estaba investida de una fuerte autoridad en la comunidad.

Un detalle significativo, que aparece en tres de las disposiciones mencionadas, es el de que surgía siempre un artículo que hacía la salvedad sobre la no obligatoriedad de cumplir las actividades religiosas a aquellos alumnos que no pertenecieran a la Iglesia católica romana (Decreto 2 de noviembre de 1844, art. 110 y Ordenanza núm. 15 de enero 3 de 1856, art. 3°.), no obstante se les excluiría de las

²² *Ibidem*, p. 165.

actividades religiosas por expresa solicitud de los padres (Decreto 2 de noviembre de 1844, art. 30 y Ordenanza 210 de diciembre 31 de 1853, art. 5°).

Otro detalle importante en el caso de la norma de 1844, entre otras cosas porque fue firmada por el entonces Secretario de lo Interior, Mariano Ospina, declarado defensor de las ideas conservadoras, es el párrafo único del artículo 103: “La bandera de la escuela será de los colores del pabellón nacional, i tendrá escritas estas palabras: *Respeto a la religión, obediencia a la lei, amor a la virtud i a la libertad*”. La cursiva es de la disposición.

Sin embargo, es necesario decir que a medida que se iban produciendo las disposiciones sobre separación entre el poder civil y el eclesiástico, la manera como aparecían redactadas las normas mostraba con claridad la intención de ir disminuyendo la presencia de la Iglesia en las escuelas y colegios. Así, el artículo 6° de la Ordenanza núm. 15 de enero 3 de 1856 sobre instrucción primaria prescribía que “el párroco tendrá derecho de dar instrucción relijiosa en el local de la escuela, a los jóvenes que haya en ella, siempre que esto no perjudique el régimen i órden de la escuela, a juicio del Director”.

Además de las mencionadas actividades que desempeñaban los párrocos, cumplían otras labores como apertura de escuelas, dirección de las mismas e inspección y vigilancia de ellas en los diferentes distritos parroquiales. Algunas evidencias son las siguientes:

En 1847, el jefe político del cantón de Guatavita, señor Rafael García, dirigía una comunicación al Gobernador de la provincia informándole de la apertura de “una escuela de primeras letras con cuarenta i dos alumnos, la cual es dirigida por el venerable párroco de este Distrito Dr. José Isai Rueda, quien no perdiendo de vista un solo momento el exacto cumplimiento de su ministerio, i fomento de esta poblacion, se ha consagrado gustoso i sin el menor interes pecuniario, a difundir i propagar con sus luces la ilustracion de la juventud”.²³

En 1848, aparecía un aviso mediante el cual se informaba que el párroco del distrito de Nariño “ha promovido con patriótico i laudable celo el establecimiento de una escuela pública de primeras letras, la

²³ “Escuela gratuita”, en *El Constitucional*, núm. 209 (mayo 21 de 1847), p. 2.

cual dirigirá él personalmente en un pequeño local que se cuenta para el efecto”. El jefe político de Tocaima, jurisdicción del mencionado distrito, expresaba en el aviso la satisfacción que en la Gobernación producía este hecho y se determinaba el envío de “los útiles que existen en esta oficina para distribuir á las escuelas primarias”.²⁴ En el mismo año y en el mismo sentido, salía otro anuncio mediante el cual el presbítero de Quetame, Guillermo Mariño, establecía en “su casa una escuela de primeras letras que él dirige personalmente, i en la cual da lecciones gratuitamente a 16 alumnos”. Y el aviso concluía diciendo “es tanto mas digno de alabanza el celo recomendable de este párroco, cuanto el distrito de Quetame, en el cantón de Cácieza, es uno de los mas pobres i escasos de poblacion de la provincia” y “que se tribute por medio de la prensa un justo elogio al párroco de Quetame por este acto de patriotismo”.²⁵ Pero para el año de 1853 este párroco hubo de renunciar a esta labor, pues “sus ocupaciones no le permitieron continuar, seguramente, i tal vez hace dos años, o mas, que la juventud de aquel se halla privada de recibir una mediana instrucción”,²⁶ información que suministraba el Jefe político del cantón, Tomás Hernández al Gobernador de la Provincia.

Para 1856 se informaba de la apertura de la escuela del distrito parroquial de Síquima con “la asistencia de 12 alumnos i bajo la dirección del joven José Espíritu González i de la **inspeccion i vijilancia del señor Cura de esta roquia, presbítero José Joaquín Forero**, quien ha ofrecido cooperar en cuanto le sea posible, al adelantamiento i progreso de la juventud”.²⁷

En el mismo año fue publicada una carta dirigida por el Alcalde del Distrito de Machetá al señor Secretario de Fomento informando la apertura de una escuela. Por lo significativo del contenido se transcribe buena parte de ella:

(...) El 1º de julio se abrió por fin la escuela de este distrito, despues de que el Sr. Gobernador aceptó el ofrecimiento tan patriótico como laudable que el Sr. Cura actual, Dr. Ramón Rueda Martínez, hizo de desempeñar un destino tan ingrato

²⁴ “Nueva escuela”, en *El Constitucional*, núm. 233 (febrero 20 de 1848), p. 2.

²⁵ “Nueva escuela”, en *El Constitucional*, núm. 236 (marzo 30 de 1848), pp. 1-2.

²⁶ “Instrucción Pública”, en *El Repertorio*, núm. 21 (julio 9 de 1853), p. 85.

²⁷ “Apertura de una escuela”, en *El Repertorio*, núm. 44 (noviembre 27 de 1853), p. 179.

como este, echándose encima un trabajo tan improbable, que sobrelleva gustoso, no obstante las delicadas funciones de Cura de almas. Para ser bien cumplido como Cura, en un pueblo que, como este, tiene cerca de ocho mil almas, i a la vez desempeñar con puntualidad las funciones de Director, se necesita algo mas que actividad, trabajo i constancia: se necesita ser como el Dr. Rueda Martínez, que al mismo tiempo que por medio de la palabra nos recomienda el trabajo, nos da un ejemplo brillante de cuánto se puede hacer cuando se aprovecha el tiempo. Inmensas ventajas reportará este pueblo de un tal Cura: apenas hace seis meses que está aquí i ya se nota una gran reforma en las costumbres, por su constancia en inculcar al pueblo, por medio de la predicacion i el ejemplo, los sanos principios de la religion i de la moral. Este pueblo, que se hallaba tan contento con su Cura por su comportamiento ajeno de la política, por su esactitud en el cumplimiento de sus obligaciones, i por su desinteres, no halla hoy términos para expresar su agradecimiento al saber que ha llevado su solicitud paternal hasta hacerse cargo de la importante cuanto delicada tarea de educar sus hijos; i sea dicho en honor de los padres de familia, casi todos han ocurrido a matricular a sus hijos, i hoy se cuentan ya cincuenta niños en la escuela; pero no podía ser de otro modo, porque habiendo estado por tanto tiempo cerrado este establecimiento, es natural que todos se apresuren a ponerlos para hacerlos partícipes de la abundante cosecha de virtudes i sanos principios que se les prepara bajo un Director que ofrece tantas garantías i que no dejará de inculcar en sus tiernos corazones el amor al trabajo, fuente de la felicidad social, i las virtudes que, engrandeciéndolos, los hacen útiles a su familia i a su patria (...)
José M. Forero.²⁸

No cabe duda de que una carta tan elogiosa sobre la labor del sacerdote evidencia con mucha claridad la manera como era apreciada la tarea de la Iglesia en la divulgación de su doctrina y en poder garantizar las sanas costumbres en una comunidad. En este sentido, es posible que dicha acción educadora tuviera connotaciones más arraigadas entre las mujeres, si se tiene en cuenta que la presencia de la Iglesia era sinónimo de moralidad, buenas costumbres y, sobre todo, virtud, preceptos que con mucha insistencia se pregonaban en boca de dirigentes, sectores de la elite y de las propias mujeres, los cuales eran el fundamento para la educación de las mujeres de la época.

De manera que es valioso acercarse con esta mirada a la incidencia que tuvo la Iglesia como institución en el Colegio de La Merced, establecimiento de carácter público, en el cual se educaban exclusivamente unas pocas mujeres de la elite criolla de la Provincia. En función de las disposiciones legales que existían en instrucción

²⁸ "Instrucción Pública", en *El Repertorio*, núm. 167 (agosto 23 de 1856), pp. 3-4.

pública, los reglamentos producidos para el funcionamiento de este Colegio son la mejor fuente de información al respecto, así como algunos decretos que se produjeron sobre el particular.

La minuciosidad de los reglamentos, en cuanto a las prácticas religiosas que debían cumplirse en esta institución, así como su estrecha relación con el carácter disciplinario de la vida normativa que regía a las alumnas, evidencia al menos dos cosas. Por un lado, el éxito que tenía la Iglesia, a través de su autoridad en el Colegio, el capellán, en la implantación de su ideario; y por el otro, la fuerza de las costumbres de una sociedad que contaba con prácticas religiosas constantes en la vida cotidiana, que operarían de manera persistente en la conciencia de las personas, más aún si se trataba de alumnas en proceso de formación.

El Colegio de la Merced, por ley, siempre contó con un capellán, el cual en un principio era un servicio gratuito que prestaban los devotos provinciales de las órdenes religiosas de la Provincia de Bogotá, quienes se turnaban por meses para asistir a la institución en las labores de la capellanía. Luego fue un cargo que se otorgaba por nombramiento de la Gobernación, y recibía por su labor un sueldo de forma regular. Sus funciones eran: decir misa los días que correspondiera realizarla, confesar y dar la comunión a las alumnas, dar lecciones de historia sagrada, moral, religión y además, nociones generales de higiene “que son indispensables para conservar la salud i **prestar una asistencia racional i metódica a los enfermos**”,²⁹ asistir a los certámenes privados y públicos en los cuales eran examinadas las alumnas. En la normativa siempre aparecía la función de instruir a las niñas acerca de sus deberes religiosos y morales, “haciéndoles al efecto las correspondientes exhortaciones”.

En efecto, los deberes religiosos que debían cumplir las alumnas fueron detallados en los reglamentos y con seguridad que debía existir en el interior de la institución un gran celo por hacerlos obedecer. Había obligación de asistir a misa todos los días en las mañanas antes de iniciar las clases, o en su defecto, rezar las oraciones. En la tarde,

²⁹ “Ordenanza 117 de octubre 24 de 1850, dando nueva planta al Colejio de La Merced”, en Zuluaga, O. L. y otros (1998), *Disposiciones legales sobre instrucción pública en Bogotá (1832-1858)*, Bogotá: IDEP, p. 159. Lo que aparece en negrilla es mío.

después de las clases había rezo del rosario. Los días domingos siempre había misa en la mañana y por la tarde de nuevo se rezaba el rosario.

A estas prácticas religiosas cotidianas se sumaba una serie de normas sobre los uniformes, la manera de llevarlos, la actitud que debían observar las niñas y los preceptores en las clases; detalles que completaban una férrea moral de carácter punitivo y controlador. Las referencias al pudor, la compostura, el recato, la modestia, la virtud eran permanentes en estos aspectos. Y si no eran obedecidos, los castigos estaban organizados de manera gradual: reprensión en clase, reprensión en la comunidad, privación de los recreos, encierros durante los descansos y recreos, prohibición de salir los días de fiesta o de paseo, aviso de las faltas al inspector, reprensión en comunidad por el inspector, aviso de las falta a la Gobernación y expulsión del colegio.

En relación con la temática que se viene tratando, el reglamento para el Colegio de la Merced sancionado por el presidente del Estado Soberano de Cundinamarca, Rafael Mendoza, el 21 de noviembre de 1865, es meticuloso y pródigo en preceptos, referidos al control del cuerpo y de las manifestaciones de la sexualidad de las alumnas, personal de servicios y preceptores de la institución. La mención a este hecho se realiza en tanto la Iglesia católica mantenía el mismo rigor en estos aspectos. Para las alumnas, “la mayor modestia i honestidad en el traje”; para la Directora, ser mayor de 25 años con una “conducta ejemplar, moral i religiosa”, orientar a las alumnas inspirándoles “constantemente máximas de virtud i de honradez; habituarlas a finos modales i a porte modesto i recatado (...) afearles las murmuraciones i chismografía que tan perjudiciales son en todo establecimiento... acostumbrarlas a la compostura (...)”; para la vicedirectora, “vijilar en que las educandas no usen de juegos ni tengan conversaciones que desdigan del recato i la decencia, que debe ser el ornamento de las niñas”; para las celadoras, “cuidar que las horas de descanso [de las niñas] las empleen en recreaciones honestas, propias de su sexo i edad (...) celar en que las niñas no se rocen ni tengan trato íntimo con las sirvientes del establecimiento (...)”; para la portera, “(...) una señora mayor de treinta años, que inspire la mayor confianza por su conocida honradez (...)”, que cumpla la función de “(...) la prohibicion de entrar

persona estraña, principalmente hombres, al interior del Colejio sea de día o de noche (...).³⁰

Volviendo al asunto del papel de los capellanes en la institución, es necesario señalar que en algunos periodos, después de promulgadas las disposiciones que separaban el poder civil del eclesiástico, hubo preceptores civiles de moral y religión. Esto podría interpretarse como el afán de la institución de contemporizar con los vientos de las reformas de carácter liberal. Así, en el año de 1853 el señor Pedro Vezga aceptaba impartir gratis lecciones de moral y religión en el Colegio de La Merced, hecho que la Gobernación alababa con estas palabras: “(...) la Gobernación debe manifestar que nunca temió que un ciudadano que tan brillantes pruebas ha exhibido en repetidas i solemnes ocasiones, de civismo, de firme lealtad a los principios liberales i de cordial amor a su patria, rehusase ocurrir decidido i pronto al llamamiento que hoi se le hace”.³¹ Otra evidencia en este mismo sentido se lee en el programa de los certámenes públicos del Colegio, en el año de 1860, que convoca a los exámenes de religión, moral e historia sagrada el preceptor Nicolás Escobar (civil, algunas veces congresista de la República).³² En 1869 se anunciaba la apertura del colegio con el listado de las cátedras y los preceptores. En la cátedra de religión, historia sagrada, moral e higiene, el profesor sería el doctor Jesús María Uribe.³³

Así como en el Colegio de La Merced sus autoridades procuraban cumplir con sumo cuidado los preceptos ordenados por la Iglesia, en las escuelas públicas ocurría otro tanto. Una evidencia de ello lo constituye una carta dirigida por la directora de la escuela de niñas de San Victorino, señora Elena Junguito, al Gobernador del Estado Soberano de Cundinamarca, en la cual informaba con detalle el cumplimiento de lo ordenado por el Código de Instrucción Pública de

³⁰ “Decreto reglamentario del Colejio de niñas de la Merced de esta capital”, en *El Cundinamarqués*, núms. 192 y 193 (noviembre 22 y diciembre 8 de 1865), capítulos 2 y 3.

³¹ “Colejio de la Merced”, en *El Repertorio*, núm. 15 (mayo 14 de 1853), pp. 58-59.

³² *Programas para los exámenes públicos del Colejio de La Merced en el año de 1860*, Bogotá, Imprenta de Nicolás Gómez, 1860, pp. 3-4.

³³ “Colejio de la Merced”, en *El Cundinamarqués*, núm. 16 (enero 19 de 1869), p. 121.

1858 en lo que concernía a la instrucción religiosa. El texto completo decía:

Dirección de la escuela de niñas de San Victorino. Bogotá, 15 de abril de 1869.

Señor Gobernador del Estado Soberano de Cundinamarca.

Como la maledicencia i las malas pasiones se han permitido difundir la villana calumnia, de que en las escuelas públicas que sostiene el Gobierno, se enseñan doctrinas protestantes, tengo el gusto de poner en su conocimiento (por si cree conveniente desmentir la imputacion) que el dia de hoy han hecho su comunión, para cumplir con la iglesia, 63 niñas a quienes juzgué capaces de un acto tan solemne i delicado, de entre las 108 alumnas de que consta el personal de esta escuela.

El Gobierno pues ha cumplido con dar a las niñas la instruccion relijiosa que ordena el Código de Instrucción Pública, i que tan encarecidamente se me ha encargado por los Majistrados. Este hecho piadosamente plausible, ha tenido lugar en la iglesia de San Victorino i despues de algunos dias de devoto retiro, en los que con edificante recojimiento, se prepararon las niñas: la confesion se hizo bajo los auspicios del venerable i digno señor Provisor del arzobispado, quien gustoso se apresuró a señalar para confesores sacerdotes virtuosos e ilustrados. Doi este aviso al Gobierno, que anhela porque la moral cristiana se inculque a las hijas del pueblo, a quienes imparte su proteccion.

Señor Gobernador.

Elena Junguito³⁴

La carta es explícita y corrobora el hecho de que, a pesar de todas las disposiciones existentes sobre la separación de los poderes civil y eclesiástico, en el terreno de la educación en general, y de las mujeres en particular, nunca la Iglesia perdió su influencia.

Si en la instrucción pública esto era lo que acontecía, puede presumirse que en la educación privada, la cual fue alentada por sectores de la elite con el argumento de la garantía que daba para la formación moral de las mujeres, la presencia de los preceptos de la Iglesia era muy fuerte. Los avisos de apertura de colegios y casas de educación privada para niñas con frecuencia hacían mención a este tipo de formación. Uno de los ejemplos más significativos lo constituyó el Colegio del Corazón de Jesús para niñas, fundado por la señora Sixta Pontón de Santander (viuda del General Francisco de Paula Santander, militar y político importante en el proceso de independencia de la

³⁴ “Nota de la directora de la escuela de niñas del barrio de San Victorino”, en *El Cundinamarqués*, núm. 43, (abril 23 de 1869), p. 337. Lo que aparece en cursiva es de la autora de la carta.

Nueva Granada). El aviso presentado por la señora Pontón comenzaba con la siguiente nota: “Un colegio, bajo los auspicios y título del Corazón de Jesús, destinado **a la educación cristiana y civil de las niñas**, me atrevo por fin a presentar en la patria de mi esposo y mía, para honrar la respetable memoria del padre de mis hijas y sus constantes votos por la ilustración de la juventud fundada en **la pureza de la moral evangélica**”. Según se anota en el aviso, la idea de la fundación de este colegio había sido pensada luego de conocer y tener presentes “como modelos aquellas casas religiosas en donde se educa lo selecto de las jóvenes de Europa”.³⁵ La concepción fundamental de la enseñanza en la institución traía impreso este carácter:

*El objeto de todas las enseñanzas será compuesto: la práctica cordial de la virtud cristiana acompañada de los medios y recursos necesarios y útiles a las jóvenes en cualquier estado y circunstancias a que lleguen en la sociedad, y cortejada de todos los adornos posibles que en ellas las hacen apreciables, y todos estos recursos y adornos subordinados y regulados por las virtudes religiosas y sociales.*³⁶

En suma, puede decirse que es sintomático verificar cómo los discursos morales y las prácticas religiosas se cruzaron tan explícitamente y, asimismo, tuvieron como corolario las diferentes normas que regían la vida de las instituciones educativas de la provincia.

El tema de la libertad de enseñanza, por otro lado, fue discutido por la Iglesia católica cuando ésta no era proclive a sus intereses, y era utilizada como un argumento para mantener su influencia en instituciones, en las cuales su presencia era hegemónica o definitiva. Con motivo de un proyecto de ley que cursaba en la Cámara de Representantes para el año de 1851, basado en la ley de libertad de enseñanza que pretendía incorporar el Seminario Conciliar de la Arquidiócesis al colegio nacional de San Bartolomé, la Iglesia se pronunció rechazando esta idea. Para ello el arzobispo de Bogotá de ese entonces, Manuel José, se apoyó en los mismos artículos de la ley de libertad de enseñanza:

³⁵ “Colegio del Corazón de Jesús para niñas”, en *El Nacional*, núm. 36 (febrero 3 de 1849). Lo que aparece en negrilla es mío.

³⁶ *Ibidem*.

*La amplia libertad de enseñanza consignada en nuestras leyes, no solo es contradicha por el proyecto en el Seminario de la Arquidiócesis, sino que presenta una monstruosa contradicción. Es libre la enseñanza para todos i en todo: no hai diferencia de provincias, de lugares, de profesiones, ¿qué digo? no la hai de sectas. Desde el católico hasta el cuákaro tienen por la lei de 1850 libertad de enseñanza; i solo la Iglesia Arquidiocesana de Bogotá, Metropolitana de la República, i su prelado, son encadenados, i con cadenas tanto más pesadas cuanto que no oprimen las manos i los pies sino la conciencia.*³⁷

Es importante señalar también cómo otras dos leyes promulgadas en 1861, durante el gobierno de Tomás Cipriano de Mosquera, provocaron rebeliones de distinto orden. Ellas fueron el decreto de 9 de septiembre de 1861 sobre desamortización de bienes de manos muertas, con la que todos los bienes de la Iglesia pasaron a manos de la nación, y el decreto de 5 de noviembre de 1861 sobre extinción de comunidades religiosas. Ante la negativa de éstas de extinguirse, muchas fueron literalmente asaltadas por los soldados, con el fin de dar cumplimiento a la norma. En *La Religión* se documentó uno de estos hechos en agosto de 1865, en un artículo titulado “Las Monjas”, en el cual se afirmaba:

La historia de la esclaustración de las relijiosas granadinas es el baldon i el inri de sus verdugos, porque bien claro manifiesta la cobardía de estos, su inmoralidad, su bárbara crueldad, i mas que todo, el interes que tenían los viles ejecutores de tan tamaño crimen, en apropiarse las fincas que llevadas allí por las relijiosas, eran su único patrimonio i su sustento. Pero al paso que este doloroso recuerdo cubre de lodo la frente de los verdugos, enaltece i honra en alto grado a las heróicas víctimas; víctimas que después de deponer en manos de sus enemigos su escasa renta, i de salir al golpe de los fusiles i látigos de los sayones, han sufrido con admirable resignación, unas la pobreza mas estremada i otras los rigores i fatigas de un penoso viaje, para ir a buscar en países estraños el asilo i el pan, que no diremos, no les quiso conceder sino que les arrebató el gobierno de su patria; el mismo gobierno que tolera los garitos, los lupanares i todas las casas de prostitución.

Desde el momento en que las relijiosas fueron arrancadas de los silenciosos claustros de sus conventos, la caridad i el sentimiento de jenerosidad de nuestros compatriotas tomó cuerpo, i de ello hemos visto las mas consoladoras pruebas, entre los vecinos, i habitantes de Bogotá, Villeta, Guaduas, Honda i todos los demás sitios recorridos por las virtuosas monjas espatriadas; por todas partes no pisaban sino un alfombrado de flores que los niños, los ancianos i las

³⁷ “Ciudadanos senadores y representantes”, en *El Día*, núm. 802 (marzo 22 de 1851).

*jenerosas i nobles señoritas se apresuraban a regar; i puede mui bien decirse que desde su partida de Bogotá hasta su llegada a la hospitalaria Habana, no vieron sino heroismo i caridad.*³⁸

Hasta aquí se ha señalado la presencia de la Iglesia católica en la educación de las mujeres por distintas vías. Ahora se pasará a realizar un detenido análisis de la discusión que se produjo en la Provincia de Bogotá con ocasión de la promulgación de una de las leyes más controvertidas: la ley de matrimonio civil. Sobre todo si se tiene en cuenta que tal ley iba en contravía del proyecto católico de matrimonio y su consecuente efecto sobre un modelo específico de familia.

Matrimonio y familia como el destino ineludible para las mujeres

En la documentación revisada correspondiente a los años de esta investigación, un tema que fue tratado con amplitud fue el del matrimonio y la familia. Esto resulta muy sintomático si se piensa en función de las mujeres. En tanto que el papel de las mismas era prepararse para la unión conyugal, para atender las responsabilidades del cuidado del marido y de los hijos que resultaran de dicha unión, se entiende entonces que fueran abundantes las diatribas y peroratas que sobre este tema se hacían. De aquí la necesidad de la virtud, la obediencia, el recato, virtudes en las que se insistía en escuelas, colegios y otros espacios.

Lo que sorprende es verificar que, a pesar de que la Iglesia católica tuvo una influencia tan marcada durante los años de vida colonial en Colombia, es sólo en la segunda mitad del siglo XIX cuando viene a consolidarse la intención de la Iglesia de consagrar el rito del matrimonio religioso como la unión por excelencia, la cual permitiría organizar una familia para el progreso de la sociedad. De acuerdo con el historiador Pablo Rodríguez, “el matrimonio católico de la Colonia fue más una ambición que una realidad. Ante las rígidas condiciones sociales que debían cumplirse para efectuarlo, muchas mujeres y hombres iniciaban relaciones informales que terminaban en auténticas uniones consensuales”.³⁹ El autor no precisa de qué sectores sociales hacían parte estos hombres y mujeres, pero podría suponerse que lo

³⁸ “Las Monjas”, en *La Relijión*, núm. 2 (agosto 1 de 1865), p. 57.

³⁹ Rodríguez, P., *Historiografía e historia de las mujeres*, p. 29.

fueran de las clases más pobres, quienes no tenían que justificarse ante ninguna convención social para discurrir en su vida cotidiana.

Este mismo historiador, quien se ha dedicado a investigar sobre las estructuras familiares durante la Colonia, llega a plantear que la consolidación de la familia nuclear, modelo católico por excelencia, se produjo en la segunda mitad del siglo XIX. En sus palabras:

*En el caso colombiano la laicización de la sociedad no buscó, en manera alguna, cuestionar o limitar la intervención de la Iglesia en la vida familiar o conyugal. La aceptación del divorcio de 1853 fue un breve episodio político que sólo duró tres años. Por el contrario, fue durante la segunda mitad del siglo cuando la Iglesia gozó de las mayores prerrogativas para incidir sobre el orden familiar (...) La Iglesia logró durante este periodo la catolización que no había cumplido durante el virreinato.*⁴⁰

El discurso dominante en la segunda mitad del siglo XIX era el de la necesidad de promover y defender la constitución de familias nucleares que, bajo el sagrado tutelaje de la Iglesia, garantizaran la existencia de sanas costumbres, lo cual redundaría en beneficio de una sociedad y una nación progresista. Este discurso se apoyaba sobre todo en la atribución que se le adjudicaba a la maternidad como un hecho natural y eminente que necesitaba ser consagrado por el rito del matrimonio.

En torno al matrimonio católico, la Iglesia portaba una concepción sacramental. Como sacramento, el matrimonio era la ejecución de la voluntad de Dios en la tierra y por ello se afirmaba que “lo que Dios ha unido, no lo puede el hombre separar”. Y en desarrollo de este sacramento, el matrimonio era el garante de la existencia de familias, pues su fin era la procreación de la especie humana. Así aparecía expresado en un periódico de la época el concepto del matrimonio:

*El matrimonio entre católicos supone la doctrina que dejamos sentada; i por eso las leyes que arreglan el matrimonio tienen por norma otra lei superior, dada por un lejislador que no es hombre: el motivo de los deberes del matrimonio, como el premio de su cumplimiento, son tambien de un orden superior, independiente del interés de las pasiones.*⁴¹

⁴⁰ *Ibidem*, p. 35. Lo que aparece en negrilla es mío.

⁴¹ “Cuatro palabras sobre la indisolubilidad del matrimonio”, en *El Catolicismo*, núm. 34 (marzo 15 de 1851), p. 284.

(...) *San Agustín observa, en el libro que escribió del bien del matrimonio, que Jesucristo no elevó este contrato a la dignidad de sacramento solo con el designio de procurar la santificación de los particulares, sino igualmente para el bien jeneral, i para la perfeccion del cuerpo de la Iglesia. De aqui dimana que el matrimonio tenga ciertas funciones espirituales, como la educacion de los hijos, mantener la sociedad i la paz entre los consortes, empeñarles a que se tributen mutuamente todas las obligaciones que exige esta sociedad, a hacerle guardar la fé conyugal, ligarlos tan estrechamente que no puedan separarse para contraer otros vínculos.*⁴²

*MATRIMONIO. Desde que la Iglesia ha declarado que el matrimonio entre católicos es un verdadero sacramento de la lei de gracia, es una consecuencia indudable i segura, que el contrato del matrimonio no es materia cuyo arreglo corresponda a la autoridad civil. Porque ¡qué es este sacramento, sinó el matrimonnio! i ¡qué es el contrato matrimonial, sinó el matrimonio mismo!? Por manera que el sacramento es el contrato i el contrato es el sacramento i el que arreglare el contrato arreglará el sacramento. La nulidad del contrato anularía el sacramento, porque no puede haber sacramento sin contrato; i la nulidad sacramento anularía el contrato, porque no puede haber contrato sin sacramento. Se vé por esto, que es imposible hacer una distinción real entre el contrato i el sacramento, porque sería distinguir el matrimonio del matrimonio; esto es, distinguir una cosa de sí misma.*⁴³

La concepción del matrimonio católico, planteada por la Iglesia con tanta insistencia durante la segunda mitad del siglo XIX, buscaba consolidar la constitución de una familia nuclear; lo que significaba contribuir al proyecto de nación por la vía de garantizar una estabilidad social y económica a los miembros de la familia, y posibilitar la legitimidad de los herederos de los bienes de las elites. Al parecer, la Iglesia tenía conocimiento claro de que en los sectores más pobres de la población las familias se constituían de hecho. Algunas cifras estadísticas nos permiten afirmar esto. Por ejemplo, el número de casamientos registrados en la ciudad de Bogotá en 1848 fue de 17; en 1850 de seis; en mayo de 1851 de siete; en julio de 1851 de 10; en diciembre de 1851 de ocho; en mayo de 1852 de 19.⁴⁴ Si se tiene en cuenta que la población total de la Provincia de Bogotá era en estos

⁴² "Matrimonio civil", en *La Religión*, núm. 19 (abril 24 de 1853), pp. 79-80.

⁴³ "Matrimonio", en *El Catolicismo*, núm. 100 (agosto 13 de 1853), p. 81. Llama mucho la atención en esta cita la manera de argumentar de forma circular.

⁴⁴ Datos tomados de los Cuadros de movimiento de población, en: *El Constitucional*, núms. 230, 293, 311, 320, 346 y 367 (enero 20 de 1848; febrero 15, junio 14 y agosto 24 de 1851; enero 24 y junio 19 de 1852).

años de 320,000 habitantes aproximadamente, la proporción de matrimonios era supremamente baja.

Así que la pugna por la legislación, en cierto modo, buscaba proponer medidas legales para los sectores sociales donde se movían bienes y patrimonios importantes. Era, en definitiva, el control sobre la propiedad y sus herederos. Es ésta una de las causas de la breve existencia del matrimonio civil, como resultado de la pugna entre los sectores más liberales, los liberales radicales, y los sectores conservadores de las elites. Pero antes de analizar cómo se desarrollaron los hechos que dieron como resultado la promulgación de la ley de matrimonio civil, es necesario detenerse sobre el papel que jugó la Iglesia católica en el proceso de “imponer” un modelo de matrimonio y familia traído de Europa, el cual era ajeno a las poblaciones aborígenes de América.

Un estudio pionero en Colombia sobre esta temática es el de la antropóloga Virginia Gutiérrez de Pineda, quien realizó una exhaustiva investigación sobre la transformación de las estructuras familiares en el país, desde el periodo colonial hasta nuestros días. El trabajo de esta autora parte de describir y analizar con detalle las estructuras familiares que tenían los aborígenes colombianos a la llegada de los españoles, para luego mostrar paso a paso, en un proceso de mestizaje lento y complejo de más de trescientos años, cómo se fueron produciendo los cambios, cómo se fueron imponiendo poco a poco modelos europeos de vida, y cómo la Iglesia católica cumplió el papel de misionera para implantar su doctrina y sus concepciones de familia y matrimonio en el país. Su estudio tenía el propósito de “analizar la estructura de estas instituciones [se refiere a la cultura matrimonial peninsular y a la indígena] con el fin de encontrar los sistemas de deculturación que emplearon, y en especial, el trabajo misionero cristiano que buscó imponer a los remanentes indios y mestizos la concepción de la familia sacramental indisoluble y un régimen de dominación patriarcal, en contravía con las herencias nativas”.⁴⁵

Es necesario tener en cuenta cómo el largo y complejo proceso de mestizaje, que involucró la cultura, las relaciones sociales y familiares,

⁴⁵ Gutiérrez de Pineda, V. (1997), *La familia en Colombia. Trasfondo histórico*, p. xiv.

las tradiciones y costumbres, se produjo por imposición de la etnia dominante, la blanca europea, masculina, que portaba particulares concepciones de la vida, cosmovisiones y tradiciones y costumbres harto distintas a las existentes en América. Por un lado, los grupos aborígenes colombianos en sus sistemas de organización social, de relaciones intergrupales y de estructuras matrimoniales, eran poligínicos, “pero en un grado de intensidad variable. En algunos grupos esta forma matrimonial era casi privativa de las cabezas de poder, de la nobleza y de la medicina, mientras en otras, ella descendía hasta estratos más bajos llegando en algunos casos a abarcar el conjunto”.⁴⁶ Por el otro, con la llegada de los conquistadores españoles, quienes portaban en su universo simbólico un tipo de matrimonio y familia monogámico, patriarcal, puede entenderse entonces el choque de esta dos concepciones, de modo que se iniciara de manera deliberada, por parte de quienes poseían el monopolio de la fuerza, conquistadores y colonizadores, un trabajo de imposición de su propio modelo. Éste se gestó en más de trescientos años, atravesó por muchas vicisitudes, y al final se impuso no siempre con un éxito total, pues los aborígenes primero, y luego los mestizos, buscaron diversas formas de resistencia a esta imposición, una de las cuales fue la de las uniones de hecho.

El amplio estudio que realiza la autora sobre el encuentro de estas dos cosmovisiones pasa por analizar, de uno y otro lado, aspectos como los sistemas y normas de parentesco, los sistemas de filiación, las normas de residencia, las reglas de sucesión, las normas de herencia, la regulación matrimonial, para concluir que:

El sistema español religioso y legal, cuya autoridad y fuente económica estaba en el padre, implícitamente destruía el sistema de estructuración familiar indio. En él la mujer era una fuerza eficaz de trabajo, ya fuera porque ella labraba en la tierra de sus parientes, o porque sus actividades favorecían al marido. El nuevo concepto anulaba a la mujer como factor de producción y le restaba además los valores sociales anexos que esta actividad conllevaba.

Por otra parte, el hecho de que el hombre debiera ser la cabeza económica de la familia, rompía el sistema de división del trabajo por sexos de la comunidad nativa. Según este principio, la guerra, la roza, la pesca y la caza dejaban de ser las únicas actividades masculinas de la mayoría de las culturas, para que, por el

⁴⁶ Gutiérrez de Pineda, V., *ibidem*, p. 84.

régimen extranjero, pasaran a ser sustituidas y complementadas por la agricultura, la ganadería, el transporte, la construcción, la minería y las formas artesanales, etc. Sin embargo, la resistencia debió ser fuerte y las recomendaciones religiosas tales como las del Sínodo de Fray Juan de los Barrios —“Mándeles que no estén ociosos, y hagan sus sementeras para sustentar a sus mugeres e hijos”— no tuvieron resonancia práctica, porque aún en las zonas donde existieron fuertes núcleos aborígenes, hoy en día la mujer continúa cumpliendo tareas tales como el cultivo del suelo, dentro del ámbito de Boyacá, altiplano de Cundinamarca, porciones de los Santanderes, Nariño y Cauca, amén de otros retazos nacionales de tradición india.⁴⁷

Lo descrito por la autora es necesario tenerlo en cuenta a la hora de entender qué modelos de familia y de matrimonio eran los dominantes en el siglo XIX en Colombia, y principalmente en el periodo de este estudio, segunda mitad del siglo XIX. En todo caso, como se señala un poco más adelante, ya para este lapso el discurso visible y dominante del modelo de matrimonio era el señalado por la Iglesia católica, el cual se encontraba bastante asimilado por los sectores de elite de la república, más que por otros sectores. Es por eso que Virginia Gutiérrez de Pineda afirma en el libro citado lo siguiente:

*Pese a los esfuerzos de transformación de las instituciones españolas, no podemos decir que el patrón hispánico de la familia se hubiera logrado implantar en Colombia **en los comienzos del siglo XIX**. Era apenas una realidad limitada dentro de ciertas clases sociales, mientras que en otras apenas se insinuaba un comienzo de aculturación a las pautas españolas. En algunos estratos convivían las herencias aborígenes con los patrones castizos, o los dos cumplían procesos de sincretismo en las normas de institución familiar. No faltaban grupos que se resistían eficazmente a la interferencia foránea.⁴⁸*

En definitiva, para la segunda mitad del siglo XIX, todo parece indicar, por el contrario, que el modelo dominante se había ido imponiendo y los aspectos inherentes al modelo, como la patria potestad más severa con la mujer, el parentesco bilateral, los conceptos de hijos legítimos y naturales, la unidad del domicilio de la institución primaria, entre otros, eran ya de corriente uso.

En las condiciones sociales y culturales descritas en resumen, la sanción de la ley de matrimonio civil se produjo en el periodo de los gobiernos liberales que desde 1851 venían realizando una serie de

⁴⁷ Gutiérrez de Pineda, *ibidem*, p. 228.

⁴⁸ Gutiérrez de Pineda, *ibidem*, p. 311. Lo que aparece en negrilla es mío.

medidas favorecedoras del desarrollo de un mundo más abierto, más “liberal”. Este tipo de medidas buscaban en el fondo oponerse a los atavismos del sistema colonial, que aún después de 30 años de vida independiente estaban presentes en la vida cotidiana de la nación. Y como se ha insistido, la relación entre la Iglesia como institución y la religiosidad como espíritu de la época estaban imbricadas y ejercían, por tanto, una fuerte influencia sobre las decisiones en las esferas del Estado. En este sentido, Suzy Bermúdez caracteriza este momento de la siguiente manera:

Existían dos posiciones encontradas durante el periodo de los gobiernos liberales frente a la importancia que debía tener la religión en la educación de las mujeres. Por un lado, los liberales aducían que era conveniente separar a las mujeres del control que la Iglesia ejercía sobre ellas, para así lograr que permanecieran más tiempo en el hogar que en la iglesia y para debilitar la influencia de la institución en la sociedad, ya que ellas tenían mucho poder al transmitir cierto tipo de valores en el espacio doméstico. Por el contrario, los conservadores y la mayoría de la población femenina se oponían a tal propuesta porque consideraban que la única forma de lograr un pueblo civilizado era a través de la religión y además, en el caso particular de las mujeres, la ayuda religiosa era fundamental porque se creía que ellas eran más débiles frente al pecado.⁴⁹

Aunque la autora no logra documentar con suficiencia esta afirmación, en la pesquisa realizada para este estudio se encontraron algunos documentos que evidencian las diferentes posiciones que se debatieron en torno al papel de la formación moral y religiosa para las mujeres, y también al papel unificador que representaba la Iglesia en la vida de la nación. Por ejemplo, en las memorias escritas entre 1864 y 1882 por un liberal de la época, Salvador Camacho Roldán, mencionaba:

*La revolución de 1810 había roto los lazos que unían estas colonias a la metrópoli española, pero no los que los pueblos reconocían a la autoridad del Supremo Pontífice. Hubo tendencias visibles hacia la emancipación de esta última dependencia, en la ley de patronato de 1824, en la de 1852 sobre nombramientos de curas, en la separación de la Iglesia y el Estado en 1853, en la del establecimiento del matrimonio civil y en la de 1855 sobre (...); pero **estas tentativas no habían desarraigado la reverencia que nuestro sexo femenino y***

⁴⁹ Bermúdez (1993), *El Bello Sexo. La mujer y la familia durante el Olimpo Radical*, p. 115.

gran parte de nuestra población masculina profesan a la unidad del catolicismo.⁵⁰

Por su parte, y sobre el mismo tema, el liberal Lorenzo María Lleras, dueño y director del Colegio del Espíritu Santo, uno de los colegios privados para varones más importantes de la Provincia de Bogotá, hacía las siguientes reflexiones:

“¿Acaso la fe y las prácticas del catolicismo serán buenas solamente para las mujeres, pensaba yo, pero a los hombres, que tenemos más entereza de voluntad y amplitud de espíritu, lo que conviene es un deísmo que nos mantenga en la plenitud de la independencia moral?”(...) Pero esta reflexión no resistía al criterio más elemental. Ni era cierta la inferioridad intelectual de las mujeres pues toda la diferencia consiste en el grado de fuerza o de finura, de perspicacia o de extensión, de tendencias políticas o de tendencias morales y afectivas con que se distinguen, según su esfera de acción, las inteligencias femeninas de las masculinas ; ni era racional admitir que dos sexos inseparables, sin cuya unión no existe el hombre que componen al hombre mismo, maravillosamente uno en su diversidad de formas , pudieran estar sujetos a distintas leyes de estética, de moral, de psicología ni de filosofía religiosa. Lo que podía ser la verdad para las hijas y la madre, tenía que serlo también para el padre, puesto que la verdad es indivisible y no puede ser contraria a sí misma.

*Ello es que yo me sentía fuera de juicio y de nivel como padre de familia. Mi esposa poseía mi alma, y yo era dueño de la suya, y nuestras almas armonizaban en el culto por la belleza, en su patriotismo y en sus esfuerzos por adquirir luz en todos sentidos; y sin embargo, faltaba entre los dos la comunidad en la cosa más elemental de la vida: en las relaciones de nuestras almas con la Divinidad. Yo idolatraba a mis hijitas, que eran mi mayor encanto y mi más poderoso estímulo para todo esfuerzo; y sin embargo, llegaría un tiempo en que ellas, al crecer y tener conciencia religiosa, no estarían en comunidad de creencias y culto conmigo, faltándonos así uno de los más poderosos vínculos de confianza, de intimidad y destino. Yo adoraba a mi madre, de quien había recibido como herencia una fe, y sin embargo, había entre los dos un abismo de sentimiento y de esperanzas (...)*⁵¹

Asimismo, los liberales que accedieron a los cargos del poder ejecutivo fueron prolíficos en argumentar sobre la importancia de la educación de las mujeres en un sentido moral y religioso que permitiera, a su vez, la formación de hijos útiles a la república.

⁵⁰ Camacho Roldán, *Memorias*, pp. 279-280.

⁵¹ Lleras, L. M. (1971), *Historia de un alma*, p. 581. Esta obra la escribió el autor entre los años 1848-1894.

No obstante, había otras voces que, aunque reconocían el importante papel de las prácticas religiosas en la formación de las mujeres, abogaban por darles un cierto límite de manera que no afectaran la vida del hogar, espacio por excelencia de las mujeres. Así lo expresaba Josefa Acevedo de Gómez, en su *Tratado de economía doméstica*:

*Hai otro modo de perder el tiempo, proporcionándose males físicos i morales que es necesario evitar. Este consiste en el estremado abuso de las prácticas religiosas; i para evitar ultrajantes i malignas interpretaciones, repito que solamente hablo del abuso, i que mis indicaciones se derijen a las madres de familia, i a las personas que, teniendo casa que gobernar, deben su tiempo i sus cuidados á obligaciones mui superiores i urgentes. La muger que, estando en este caso, deja sus atenciones de madre para oír tres misas en La Candelaria; que de allí sale á visitar á Nuestro Amo, á quien se hace una velación en San Juan de Dios; que por la tarde va á salve á San Diego, i por la noche á cuarenta horas al Carmen; la que asiste á la novena del Patriarca, que no falta al mes de María, que está frecuentemente en retiro espiritual ó en Madre Antigua; la muger, en fin, que puede siempre entrar a ejercicios, ya de penitente, ya de lectora, ya de sirviente; i que comulga todos los diez i nueve, fuera de los días de la Virgen, los Evangelistas, los Apóstoles, el Córpus, la Semana Santa i el día de las animas; esta muger, digo, sea cual fuere la hermosa i respetable calificación que crea merecer, no es buena para esposa, para madre de familia, para preceptora, para gefe de un establecimiento cualquiera, excepto un beaterio; i por buena que sea la devoción, llevada a este extremo, perjudica a personas que, teniendo deberes sagrados que cumplir, deben á estos su tiempo preferentemente.*⁵²

La autora no pedía que las mujeres abandonaran las prácticas religiosas, sino que cumplieran sus deberes con moderación. Así concluye:

Las mugeres para quienes escribo, tienen el deber de oír la misa en el templo más inmediato, de enseñar á los suyos la relijón del Evangelio, de presidir las oraciones diarias con que una familia cristiana debe comenzar i concluir el día, de confesarse i comulgar cuando lo manda la Iglesia, i de consagrarse de resto al exacto cumplimiento de los deberes de su estado, siguiendo los admirables consejos de San Pablo i San Francisco de Sales. La persona que, con perjuicio de sus obligaciones, da su tiempo á la devoción consistente en prácticas esterioras, i en paseos de Iglesia á Iglesia, hace una cosa nociva, impertinente, ridícula, i que no le produce ni el corto placer de engañar momentáneamente al público; porque cada cual sabe á lo que ha de atenerse, i Jesucristo pintó con tal maestría

⁵² Acevedo de Gómez, J. (1848), *Tratado sobre economía doméstica para el uso de las madres de familia i de las amas de casa*, Bogotá, pp. 12-13. La cursiva es de la autora.

*á los Fariseos, que con dificultad dejan de conocerse los que él llamó tan enérgicamente sepulcros blanqueados.*⁵³

Por el lado de la opinión conservadora, el ideario de la Iglesia sobre la formación moral de las mujeres se mezclaba con el papel que le daban a la educación de las mismas, en cuanto éstas aseguraban un porvenir más sano para la República y para la patria. En este sentido se pronunciaba Rufino Cuervo, dirigente de ideas conservadoras, promotor de la fundación del Colegio de La Merced, quien presentó los siguientes argumentos en una carta al Gobernador de la Provincia en 1832 para solicitar la creación de esta institución:

*(...) Un sexo hermoso adornado de brillantes cualidades físicas e intelectuales, tiene títulos incuestionables a que se le fomente y eduque a nivel de las luces del siglo. En nada se grava el exhausto erario del Estado, y solamente pide esta Gobernacion que se decrete el establecimiento de dicha casa de educación y se expida el reglamento sobre su régimen interior y económico. No sea inútil, exponer a usted la necesidad de que sean educadas las mujeres: **ellas tienen la principal parte en las buenas o malas costumbres de la República, porque encargadas de la crianza de los hombres, les inspiran las primeras ideas que marcada influencia tienen en el porvenir de la vida. La mujer prudente, aplicada y piadosa es el alma aún de las mayores casas, pone en orden la economía, arregla los espíritus y fortifica la salud de la familia (...)***⁵⁴

Con ocasión de la apertura del Colegio del Corazón de Jesús para niñas, dirigido por la señora Sixta Pontón de Santander, hecho ya mencionado, hubo polémica pública. La polémica giró en torno a cómo se entendía la educación religiosa de las mujeres y a la influencia que pudiera ejercer la Iglesia en la formación moral de las mismas. Así, un artículo de autor anónimo aparecido en el periódico *El Siglo*, veía la fundación de este colegio como “perjudicial a los intereses de nuestra patria, como que vemos allí más bien que una casa de educación un **femenino plantel de jesuitismo**”.⁵⁵

El documento en mención era una fuerte y aguda crítica a la concepción religiosa que orientaba la institución, la cual no era, según el autor, “de educación social sino de educación *monjil*”. La educación

⁵³ *Ibidem*, p. 13. La cursiva es de la autora.

⁵⁴ Citado por Acuña De Moreno, J. (1989), *Albores de la educación femenina en la Nueva Granada. Colegio Departamental de La Merced*, pp. 6-7.

⁵⁵ “Colejio del Corazon de Jesús”, en *El Siglo*, núm. 9 (mayo 27 de 1849). La negrilla es mía.

para las mujeres la entendía el autor como de preferencia a la del hombre, “cuidando de cultivar con esmero su mente espiritual y fina al mismo tiempo que su corazón noble y dándole una conveniente dirección á sus bellos instintos y a sus delicados sentimientos, para que ella á su vez forme la mente y el corazón del hombre, ya que á su poder lo tiene sometido Dios”. Y por lo tanto, veía con mucha preocupación que una señora [se refería a doña Sixta Pontón de Santander], separada del mundo por más de diez años, “aislada completamente, sepultada en vida, sin oír el ruido de la sociedad, sin observar la marcha de la civilización, sin escuchar otra voz que la de los Jesuitas ni otro acento que el religioso, será, si se quiere, una mujer que está bien preparada para emprender su marcha á la otra vida, pero de ninguna manera puede ser la llamada á educar mujeres para este mundo”.⁵⁶ Se anticipaba entonces a predecir qué tipo de mujeres saldrían de la mencionada institución, de esta manera:

*(...) creará mujeres rezanderas, mujeres beatas, mujeres hipócritas, pero no creará buenas esposas, no creará buenas madres, porque si bien es cierto que á la mujer lo mismo que al hombre se la debe dar educación religiosa, no por eso se debe desatender la educación que demanda la sociedad ni debe llevarse la idea hasta el extremo absurdo de separársela totalmente de este mundo.*⁵⁷

Muy por el contrario, había defensores acérrimos de la existencia de instituciones del tipo que había fundado la señora Sixta Pontón de Santander. En un artículo titulado “El individuo y la sociedad” se elogia el papel que desempeña este colegio, resaltando la manera digna como ha orientado la educación de las alumnas:

Por las pocas ideas que dejamos apuntadas [se refiere a que las mujeres deben ser educadas en tanto tienen una fuerte influencia sobre la educación del corazón de los hombres y por ende de la sociedad, en tanto madres y esposas], se ve bien lo extenso de la misión que la mujer puede ejercer en la sociedad si su educación es bien dirigida. ¡Cuánta es, pues, la importancia de un establecimiento en que se puedan educar las jóvenes bajo tales principios que las pongan en actitud de perfeccionar la vida privada en cualquier estado en que se encuentren! Cómo podrá expresarse debidamente la importancia del servicio que presta á la sociedad el que ponga los cimientos de la importante obra de educar á las mujeres de una manera digna del influjo que estas ejercen en la sociedad! Pues

⁵⁶ *Ibidem*. Lo que aparece en cursiva es del autor.

⁵⁷ *Ibidem*.

*bien, toda la gratitud á que es acreedora tal persona, la merece, en nuestra opinion, la estimable señora Sista Pontón de Santander.*⁵⁸

Desde el lado de la opinión conservadora, su más fiel representante fue don Mariano Ospina Rodríguez, dirigente de notable influencia en las decisiones de la vida de la nación colombiana y artífice de distintas medidas en el campo educativo, amén de haber ocupado los cargos de gobernador, secretario de Estado y presidente de la república. Sus concepciones sobre la educación de las mujeres estaban ligadas a la necesidad de imprimirles un férreo sello moral, y las mismas estaban a su vez conectadas con la idea que el destino de las mujeres debía ser la construcción de un hogar que garantizara la estabilidad de la sociedad. Sus palabras:

La educación maternal y doméstica, que es la primera y la más importante, y con frecuencia, la única, depende enteramente de la que hayan recibido los padres, especialmente la madre, que la que más propiamente educa. En esta educación la acción del Sacerdote⁵⁹ y del Magistrado es indirecta, pero puede tener una influencia absoluta.

(...) Los partidarios del matrimonio civil han sido y son de la escuela anticatólica y disociadora que profesa las ideas del amor libre y de la comunidad de la mujer, ó sea del mas desenfrenado libertinaje erigido en sistema, en institución pública, hacia el cual el matrimonio civil no es mas que el primer paso (...)

Nadie puede desconocer el gran papel que juega la mujer en la vida y en la suerte futura de las sociedades, que casi puede decirse de ella, al ménos en una gran parte, y esto lo enseña el sentido íntimo, esto se siente y se palpa. Allí donde la mujer es buena y virtuosa, la sociedad es buena necesariamente; y al contrario, donde la mujer es mala, no hay sociedad buena posible (...)

*(...) En efecto; quitarle al matrimonio, que es el acto más solemne y más trascendental de la vida, el carácter de sacramento instituido por Dios para hacer de dos uno, ó uno en dos indisolublemente, como lo enseña la doctrina católica; y reducirlo a un simple pacto civil, efímero y precario, disputable y por consiguiente rescindible y disoluble, es hacer a la mujer una vil mercancía entregada a la rapacidad y al desenfreno de los bandoleros, es como hacer de ella un mueble ó un semoviente litigioso, y del matrimonio un asunto de covachuela y de chicana (...)*⁶⁰

⁵⁸ "El individuo y la sociedad", en *El Nacional*, núm. 36 (febrero 3 de 1849), pp. 2-4.

⁵⁹ Faes (Fundación Antioqueña para los estudios sociales) y Wise de Gouzy, D. (1990), *Antología del pensamiento de Mariano Ospina Rodríguez*, v. 1, p. 424.

⁶⁰ *Ibidem*, v. 1, pp. 467-468.

La fugacidad de la Ley de Matrimonio Civil: contienda por la secularización

La insistencia en establecer la relación mujeres - matrimonio - Iglesia - religiosidad es muy importante para comprender la contienda que se produjo cuando el gobierno liberal de José María Obando sancionó la Ley de Matrimonio, mediante la Ley de 20 de junio de 1853. La ley constaba de ocho títulos y 55 artículos. Contemplaba las condiciones mediante las cuales se podía realizar matrimonios, los cuales debían celebrarse ante jueces parroquiales de cada distrito en presencia de dos testigos hábiles; determinaba los deberes y derechos de los cónyuges; trataba sobre las demandas de nulidad del matrimonio y, lo que fue motivo de mayor polémica, definía la disolución del vínculo mediante divorcio, bien por delito de uno de los cónyuges o por mutuo consentimiento.⁶¹

El hecho que esta ley fuera, en cierto sentido, de carácter muy progresista para la época, no quiere decir que las concepciones sobre las cuales se fundamentó lo fueran también. Algunos detalles de la ley muestran con claridad que se mantenía una idea de dependencia de las mujeres respecto de los varones y de sus familias. Así, por ejemplo, en el artículo 35 de la ley se definía que “durante el juicio de divorcio, la administración provisoria de los bienes comunes a los cónyuges corresponde al marido, quien pasará los alimentos a la mujer e hijos, regulados a juicio del juez”. Y en el artículo 36 se determinaba que “la mujer será **depositada**, durante el juicio, en la casa de sus padres o parientes más inmediatos, y por falta o excusa de éstos, en la que determine el juez”. Además, en el artículo 39 se planteaba que dejaría de haber consentimiento mutuo para el divorcio “si la mujer tiene cuarenta años cumplidos” y “cuando los padres de los cónyuges no convienen en que el divorcio se efectúe”. En este último caso puede con facilidad presumirse que si los padres consideraban que el destino

⁶¹ “Ley 20 de junio de 1853 sobre matrimonio”, en *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912, (1929)*, tomo 15, pp. 598-607. Llama la atención que esta ley fue sancionada por José María Obando a escaso un mes de haber sido promulgada la Constitución de 1853, la cual en su artículo 5º., numeral 5, definía la libertad de cultos.

de toda mujer era el matrimonio, difícilmente consentirían en que el vínculo se deshiciera.⁶²

La ley de matrimonio se conoció días después de que se hubiera promulgado la ley de 15 de junio de 1853, sancionada también por el presidente de la república, José María Obando, declarando que cesaba la intervención de la autoridad civil en los negocios relativos al culto. En otros términos, esta ley definió la separación entre la Iglesia y el Estado.⁶³

En general, los sectores liberales más radicales consideraban que “entre las reformas que en beneficio del pueblo se han consumado desde el advenimiento del principio liberal al Gobierno de la República, ninguna más importante, ninguna más radical que la que establece i reglamenta el contrato del matrimonio”.⁶⁴ Según ellos, la importancia radicaba en que esta disposición tendía a mejorar la suerte de la familia, los individuos no tendrían que esclavizar su porvenir, pues ya no habría lugar a matrimonios desavenidos, se mejoraría el régimen social, “asunto exclusivo del hombre cuyo porvenir no se vincula en la forma de gobierno, sino en la suerte de la familia”. Quizá lo más importante radicaba en que la ley era la viva expresión de que “el gobierno no tiene que ver con la religión mas que la garantía de la inviolabilidad de la conciencia, la libertad del rito, la tolerancia para todas las comuniones”.⁶⁵

De acuerdo con los términos del debate que se inauguró con la promulgación de la ley de matrimonio, se logra vislumbrar que era muy difícil para la población católica asumir con todo rigor el ejercicio de esta ley. Pesaban mucho los argumentos de carácter moral, lo cual dio pie para que se buscaran soluciones intermedias que no afectaran la vida de los feligreses. Así, en un artículo aparecido en el periódico *El Repertorio*, de tendencia liberal, se hacía referencia al tema apoyándose en una nota de un ciudadano escrita en *El Panameño*, de esta manera:

⁶² *Ibidem*, arts. 35, 36, 39 (numerales 4º. y 5º.), pp. 604-605. La negrilla es mía.

⁶³ “Lei declarando que cesa la intervencion de la autoridad civil en los negocios relativos al culto”, en *El Catolicismo*, núm. 91 (junio de 1853), pp. 98-99.

⁶⁴ “La lei de matrimonio”, en *El Constitucional*, núm. 14 (octubre 7 de 1853), p. 2.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 2.

*Tenemos en consecuencia, que el cristiano, apostólico, romano, al querer unirse en matrimonio está en el deber, para gozar de los derechos civiles que las leyes otorgan a los casados, ocurrir ante el juez parroquial a practicar las diligencias provenientes en la lei de 20 de junio último, i luego acercarse a las puertas de su templo a santificar aquella union elevándola a sacramento. **Una i otra cosa tenemos que hacer**, dando la preferencia a la que se quiera; de lo contrario, ni hai contrato, ni hai sacramento de matrimonio, faltando alguna de las dos ritualidades (...)*

Deducimos de todo lo dicho, que el sacerdote católico no tiene razon para oponerse a la lei civil, ni llenarla de apodos, por cuanto ella no contraría ni puede privar la esencia del matrimonio católico, sino que estiende tan solo su poder a lo civil o mundano puramente; i que aquel debe ceñirse, en el ejercicio de su ministerio, a inculcar en cada cristiano la manera de proceder segun el rito que profesa. Esto mismo deberá hacer cualquier otro ministro de cualquiera otra religion o secta, por la cual el matrimonio deba celebrarse de tal o cual manera; pero que, jeneralmente hablando, todo granadino sea católico, protestante, metodista, anabatista o judío, & &, tiene el deber de cumplir con la lei, es un hecho que no deberá ponerse en duda, i se espondrá a sufrir sus consecuencias todo aquel que trate de infrinjirla.⁶⁶

La discusión sobre el matrimonio civil y el divorcio dio para que se produjeran también algunas situaciones curiosas, las cuales reflejan no sólo el carácter del debate, sino que indicaban hacia qué sector de la población iba dirigido el mismo. Por ejemplo, en *El Neogranadino* apareció un aviso en los siguientes términos: “LEI DE MATRIMONIO. Se ha hecho una bella edicion en cuadernito, **destinada esclusivamente al bello sexo**; i se vende en esta Imprenta i agencias de El Neogranadino, a real el ejemplar”.⁶⁷ A los dos días de esta publicación, el periódico *El Catolicismo* publicó una nota rechazando con términos muy fuertes este tipo de invitación. La nota decía lo siguiente:

Este cartel ultraja publicamente la virtud de las granadinas de cuya moralidad han formado la mas triste idea los empresarios de la edicion que se anuncia. Toca a los padres i a las hijas de familia rechazar con su sancion unánime, la audacia especuladora e inmoral que estimula para el concubinato a la modestia i

⁶⁶ “Matrimonio civil”, en *El Repertorio*, núm. 47 (diciembre 10 de 1853), p. 191.

⁶⁷ “Avisos”, en *El Neogranadino*, núm. 268 (agosto 25 de 1853), p. 310.

*a la honestidad. La bella edición de esa lei, tiene su Mecenas natural que la decencia no permite escribir.*⁶⁸

Como se ha dicho, las notas anteriores corroboran el hecho de que el tema del matrimonio era en especial tratado como un discurso para las mujeres, y el tono de la respuesta dada por *El Catolicismo* muestra cómo la Iglesia veía una verdadera amenaza para la seguridad de la familia en el matrimonio civil y el divorcio. Para buscar la derogatoria de la ley, la Iglesia trabajó sin descanso divulgando sus opiniones de manera constante en su medio de divulgación, el periódico *El Catolicismo*. Pero también lo hizo en otros periódicos de carácter religioso como *La Esperanza*, *El Hogar* y *El Día*.

Los argumentos de la Iglesia para oponerse al matrimonio civil y el divorcio estaban centrados en su propia concepción acerca de la unión de un hombre y una mujer, unión que sólo podía realizarse por vía del

⁶⁸ "Lei de matrimonio", en *El Catolicismo*, núm. 102 (agosto 27 de 1853), p. 98.

sacramento del matrimonio consagrado en su ideario. Una lista de estos argumentos es la siguiente:⁶⁹

- Al proponente del proyecto de ley de matrimonio civil, Francisco Javier Zaldúa, se le calificó de “desviado de las cristianas sendas”, seguidor de la “tortuosa vía de la impiedad”.
- Aceptar el matrimonio civil significaba corromperse e inmoralizarse, usurpar la divina autoridad y destruir el dogma revelado por Dios y definido por la Iglesia.
- El matrimonio en las sociedades civilizadas y cristianas es una sociedad indisoluble.
- El matrimonio civil es en la práctica un concubinato, una relación de hecho no consagrada por el sacramento.
- Un matrimonio entre cristianos desnudo de sanción religiosa es una apostasía de las creencias de la fe de nuestros abuelos.
- Sólo el sacerdote es el dispensador de los misterios de Dios y no es dado a los hombres destruir lo que Jesucristo ha establecido, como tampoco disolver lo que ha hecho indisoluble.
- El matrimonio civil conduce al paganismo.
- El matrimonio y la familia son anteriores a la sociedad política.

Como se ha mencionado, la mayoría de los argumentos esgrimidos por la Iglesia para oponerse al matrimonio civil estaban dirigidos a las mujeres. Un ejemplo de ello lo constituye el siguiente apartado, extraído de un extenso artículo sobre el tema:

Quando se dio esa lei se minó por su base la sociedad, se trastornó el orden i armonía de las familias, se rompió el velo del pudor que cubre a la mujer, se oscureció ese reflejo celestial que aumenta el encanto de la que es hermosa, templando la fealdad de la que no lo es, se quitó a este ser encantador el mágico i misterioso poder que le da tanta importancia en la sociedad i que hace de ese ente anjelical, aunque débil en la apariencia, una palanca mas robusta que la de Arquimedes para mover la tierra. Se dio un golpe funesto a la moral i un brusco ataque a la Relijion de los granadinos, salvando para hacer tanto daño sus autores, por encima del honor nacional i de su propia reputación, hollando los

⁶⁹ Esta lista de argumentos se obtuvo de la lectura de los artículos aparecidos en los periódicos *El Catolicismo*, *La Esperanza* y *El Día*, en los meses previos a la sanción de la ley y luego en los posteriores, realizando una síntesis de los mismos.

*principios cardinales de la República, e infringiendo a un tiempo todas las leyes que gobiernan el mundo civilizado.*⁷⁰

Por otro lado, sobre el tema del matrimonio se pronunciaron también los gobernadores de la Provincia de Bogotá o los secretarios de Estado. Ya desde 1848, el secretario de Estado en el Despacho de Gobierno, Alejandro Osorio, introducía en su informe los primeros elementos sobre la necesidad de legislar sobre el matrimonio invocando el espíritu de libertad y tolerancia que se respiraba en el momento.⁷¹ Lo interesante de esta reflexión radicaba en que el señor Osorio se apoyaba en los vientos de cambio que se respiraban en la República, y los comparaba con el pasado cuando hubiera sido muy difícil hacer propuestas de este tipo: “Materia fué esta [se refiere a la de proponer reformas] ardua i azarosa allá en los tiempos de la intolerancia de nuestros mayores, cuando la caridad, el mundo i los hombres se redujeran en una estrechez que en los días que alcanzamos apenas se concibe por los vivos ejemplos que aun nos restan”.⁷² Pero sus propuestas iniciales sobre las reformas que debería tener el contrato del matrimonio estaban en función de atender las necesidades de los extranjeros, así como los matrimonios que se realizasen en el exterior, o entre distintas religiones.

Unos meses después de promulgada la ley de matrimonio, en el año de 1854, Antonio del Real,⁷³ como secretario de Estado en el Despacho de Gobierno, realizaba un balance de los efectos de esta ley y proponía reglamentar con urgencia sobre los efectos civiles de la misma, apoyándose en algunos defectos que acusaba el articulado de la ley y que previamente habían sido advertidos por el mismo presidente de la república José María Obando, quien no logró devolver la ley al Congreso por encontrarse en receso. Sobre este último aspecto circuló una nota en la Gaceta Oficial, que evidencia las dudas que se atisbaban entre los funcionarios sobre las consecuencias de la aplicación de la ley

⁷⁰ “Matrimonio civil”, en *La Esperanza*, núm. 12 (marzo 22 de 1855), p. 45.

⁷¹ Osorio, A., *Informe que el Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno, presenta al Congreso de la Nueva Granada en sus sesiones ordinarias de 1848*, 2 de marzo de 1848, p. 35.

⁷² *Ibidem*, p. 35.

⁷³ Del Real, A., *Informe del Secretario de Estado del Despacho de Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional de 1854*, febrero 1 de 1854, pp. 24-25.

y que refleja además que se avizoraba un espinoso debate sobre el tema en el seno de la sociedad:

En este mismo número de la Gaceta aparece publicada la lei sobre matrimonio, i deseando el Ciudadano Presidente que sus opiniones respecto de ella, sean conocidas de la Nacion, nos ha autorizado para consignar aquí las esplicaciones siguientes.

*El Ciudadano Presidente vaciló mucho antes de poner el Ejecútese a la espresada lei, no porque no estuviere perfectamente de acuerdo con su parte fundamental, a saber: la organizacion civil del matrimonio; sino porque en ella se consagra el principio de la disolución del lazo conyugal por el mutuo consentimiento de los esposos; i en concepto del Ciudadano Presidente, la aceptacion de semejante doctrina, aunque tomada del Código Civil francés, puede ocasionar perjuicios de notable consideracion **en un país de las tradiciones i de las creencias de la Nueva Granada.***

La lei es, ademas, deficiente en una materia tan cardinal, cual lo son los derechos i las obligaciones que se derivan de la sociedad conyugal.

Pero como la lei “sobre no intervencion de la autoridad civil en los negocios relativos al Culto” derogó todas las disposiciones referentes al matrimonio que habían rejido hasta ahora; i como, por otra parte, cuando se presentó, en proyecto, al Poder Ejecutivo la de matrimonio, el Congreso habia cerrado ya sus sesiones extraordinarias, el Ciudadano Presidente tuvo que optar entre la sancion de disposiciones que no se conformaban del todo con su manera de pensar, i los graves peligros a que quedan espuestos la moral pública, i todos los intereses sociales conexonados con el matrimonio, desde el 1º. de setiembre venidero, en que debe principiar a surtir sus efectos la derogatoria antes mencionada.

*Reflexionando el Ciudadano Presidente en que el término que falta para la futura instalacion del Cuerpo Lejislativo, es menos de un año, i que, por consiguiente, no es posible que, conforme a la misma lei, haya de dictarse en ese espacio de tiempo, **ningún fallo de divorcio por el mutuo consentimiento de los respectivos cónyuges;** i deteniéndose, principalmente en los males inmensos a que quedaría sujeta la sociedad, durante todo ese lapso en que habría de carecer la República de disposiciones legales relativas a un asunto tan importante como el matrimonio; adoptó el partido de sancionar el proyecto, esperando que la Lejislatura venidera, a quien transmitirá sus ideas, no vacilará en acogerlas, a la vista de las poderosas i mui graves razones que presentará a su consideracion en apoyo de ellas.*

*Esto no obstante, el Ciudadano Presidente velará, como es de su deber, en que la lei sea religiosamente cumplida en toda la estension de la República.*⁷⁴

En el año de 1855, Pastor Ospina, en su calidad de Secretario de Estado del Despacho de Gobierno de la Nueva Granada, se refería a las dificultades que se registraban en la aplicación de las normas referidas a la relación entre la Iglesia y el Estado, e iniciaba sus opiniones sobre los asuntos religiosos introduciendo uno de los puntos del programa de la administración del gobierno del que hacía parte y que decía: “La Administracion sostendrá la prescindencia de la autoridad pública en todo asunto relijioso, la perfecta libertad de conciencia i la absoluta tolerancia de cultos, sin otra limitacion que la exijida por la moral entre las naciones civilizadas”. De este modo, afirmaba que “no os hablaré tampoco de las disposiciones de la lei sobre matrimonio civil, **que violentan las conciencias de los católicos**, porque os son conocidos sus inconvenientes. Pero si os encarezco, que pongais esta lei, i la de que ántes he hablado, [se refiere a la ley de 15 de junio de 1853 por la cual cesaba la intervención de la autoridad civil en los negocios relativos al culto], en consonancia con el artículo que encabeza este párrafo [artículo 1º].⁷⁵ Así lo exigen los principios de libertad i seguridad que garantizan nuestras instituciones, así lo exigen los principios de la sana filosofía, i así lo exige la dignidad de la República”.⁷⁶ En el informe, Pastor Ospina manifestaba su preocupación por las contradicciones que podrían presentarse en la

⁷⁴ “Lei de matrimonio”, en *Gaceta Oficial*, núm. 1584 (agosto 17 de 1853), p. 672. La negrilla es mía.

⁷⁵ El artículo en mención decía: “Desde el 1º. de setiembre próximo cesa toda intervencion de las autoridades civiles nacionales i municipales en la eleccion i presentacion de cualesquiera personas para la provision de beneficios eclesiásticos, i en todos i cualesquiera arreglos i negocios relativos al ejercicio del culto católico, ó de cualquiera otro que se profese por los habitantes de la Nueva Granada en uso de la libertad que se les garantiza por el inciso 5º. del artículo 5º. de la Constitución”, Ley de 15 de junio de 1853 declarando que cesa la intervencion de la autoridad civil en los negocios relativos al culto. *Op. cit.*, p. 98. El inciso 5º. del artículo 5º. de la Constitución de 1853 se refería a “La República garantiza a todos los granadinos la profesión libre, pública ó privada de la relijión que á bien tengan, con tal que no turben la paz pública, no ofendan la sana moral, ni impidan á los otros el ejercicio de su culto”.

⁷⁶ Ospina, P., *Esposición del Secretario de Estado del Despacho de Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional de 1855*, febrero 1 de 1855, pp. 37, 39. Lo que aparece en negrilla es mío.

interpretación de la ley e insistía en la necesidad de que se legislara con coherencia respecto del principio filosófico de libertad y de tolerancia. En el fondo, el señor Ospina no apoyaba una separación radical entre Iglesia y Estado, y consideraba que, por ejemplo, los artículos 4º. y 5º. de la mencionada ley “ofenden los derechos perfectos de la Iglesia”. Estos artículos legislaban sobre los bienes y rentas de la Iglesia en cada parroquia, los cuales eran entregados a “los vecinos católicos de la respectiva parroquia” (art. 4º.), y “ninguna corporación religiosa tiene carácter público en la Nueva Granada”(art. 5º.).⁷⁷

Si desde el comienzo de la promulgación de ley ya se encontraban sus objeciones, para el año de 1856 aparecieron las propuestas de reforma de la misma. Así se expresaba en su informe al Congreso el secretario de Estado del Despacho de Gobierno de la Nueva Granada, Cerbeleón Pinzón:

*La lei de 20 de junio de 1853, sobre matrimonio civil, necesita, en concepto del Poder Ejecutivo, una reforma que la ponga en armonía con la opinion i las creencias nacionales en esta parte. La esperiencia ha manifestado que dicha lei, en los términos en que está concebida, **no es bien aceptada por los granadinos** i parece que se desea jeneralmente su reforma. Desde el año antepasado cursa en las Cámaras lejislativas un proyecto sobre el particular, i aun entiendo que fueron presentados varios otros procurando dar una solucion satisfactoria a tan grave como delicada cuestion. En concepto del Poder Ejecutivo, debe en esta parte buscarse una combinacion feliz de disposiciones que deje satisfecha **la conciencia individual i que al mismo tiempo mantenga ilesos los derechos del poder público**. Reconocer los matrimonios celebrados conforme a los ritos de la religion de los contrayentes, obligando a estos a comprobar conforme a la lei la celebracion del matrimonio i hacerlo anotar en los registros de la autoridad civil, podria ofrecer el medio de llenar los dos objetos espresados; agregando a esto, desde luego, el desconocimiento de aquellas estipulaciones que no estuviesen en armonía con la decencia pública, o con las costumbres consagradas en este punto por la civilización i por la moral.⁷⁸*

En efecto, en la *Gaceta Oficial* núm. 1712 de 1854 se publicaron los textos completos de dos de los proyectos de ley presentados, el uno a la Cámara de Representantes por el diputado Antonino Olano titulado “proyecto de lei que arregla el matrimonio para los efectos civiles”, y el otro presentado a la Cámara por el Senador Benigno Barreto titulado

⁷⁷ Ley de 15 de junio de 1853, *op. cit.*, p. 98.

⁷⁸ Pinzón, C., *Exposicion del Secretario de Estado del Despacho de Gobierno de la Nueva Granada, al Congreso Constitucional de 1856*, 1 de febrero de 1856, pp. 22-23.

“proyecto de lei que determina los matrimonios válidos en la Nueva Granada”. Ambos proyectos de ley aparecen con fecha de marzo 17 de 1854. En el primero de los proyectos dos cosas llaman la atención: desaparece la palabra divorcio y en su reemplazo se plantea el término “separación”; se elimina como una de las causales de separación el mutuo consentimiento de los cónyuges. En el segundo proyecto, lo más significativo está planteado en el artículo 1º., el cual dice que “reconócense como válidos en la Nueva Granada, los matrimonios celebrados conforme a los ritos relijiosos de los contrayentes”, y expresa explícitamente la validez tanto de los matrimonios celebrados por lo civil como los celebrados por cualquier religión.⁷⁹

Los debates sobre la reforma de la ley de matrimonio se prolongaron por dos años y, al final, se produjo la derogatoria de la ley de matrimonio, mediante la ley de 8 de abril de 1856.⁸⁰ El texto de la ley en su parte sustancial consagraba en igualdad de condiciones tanto el matrimonio celebrado ante un juez como el celebrado por el rito religioso; reconocía los efectos civiles del matrimonio católico siempre y cuando se registrara ante notario una vez celebrado; y, quizás lo más importante, se legislaba sobre la separación de los cónyuges pero sin desaparecer el vínculo matrimonial, lo que en la práctica era semejante a la tradición del matrimonio católico. El artículo 4º. definía que el matrimonio sólo podía disolverse por la muerte de alguno de los contrayentes. Es decir, la figura del divorcio vincular desapareció.

Todo parece indicar que, en la práctica, los habitantes de la Provincia de Bogotá no hicieron uso de la ley de matrimonio civil y del divorcio para establecer sus uniones, pese a los deseos de sus partidarios.⁸¹ Dos argumentos acompañan esta afirmación. Uno, el hecho de que en los tres años de existencia de la citada ley no aparecen

⁷⁹ “Proyecto de lei que arregla el matrimonio para los efectos civiles” y “Proyecto de lei que determina los matrimonios válidos en la Nueva Granada”, en *Gaceta Oficial*, núm. 1712 (marzo 25 de 1854), pp. 277-278.

⁸⁰ “Ley 8 de abril de 1856 sobre matrimonio”, en *Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912*, tomo 16, 1930, pp. 24-32.

⁸¹ En 1864 aparecía un aviso con el siguiente texto: “Instrucciones sobre el matrimonio civil i sobre las desgracias de varios matrimonios católicos. Con este título se ha

en los registros de los negocios eclesiásticos de los archivos, demandas sobre el tema.⁸² Otro, el de los testimonios mismos de los gobernantes, quienes se referían a “la repugnancia que muchas personas han mostrado a solemnizar, según ella [se refiere a la ley vigente sobre matrimonio civil], sus contratos matrimoniales”,⁸³ o el señalado más arriba, de Cerbeleón Pinzón (ver nota de pie de página núm. 78).

Para corroborar la anterior afirmación es interesante detenerse en una nota publicada en *El Catolicismo*, que relata con detalle un episodio de “persecución” a los matrimonios católicos por el fiscal de la población de Amalfi y presenta el fallo del juez del Tribunal superior del Distrito sobre el mismo. De acuerdo con los términos de la ley del 20 de junio de 1853 sobre matrimonio civil, el fiscal de la citada población “empezó a perseguir a los casados canónicamente, i al efecto presentó al juez una larga lista, con una denuncia, para se les castigase conforme al Código penal”.⁸⁴ El juez y el tribunal que atendieron la demanda dictaminaron que el matrimonio católico no era amancebamiento escandaloso y el periódico señaló esta decisión como feliz, pues “el juez de Circuito i el Tribunal, no están imbuidos en esas ideas *progresistas*”. Y a renglón seguido publican en su totalidad el fallo proferido por el Dr. Ramón Martínez Benítez, ministro del Tribunal, en que “vindicó el santo matrimonio instituido por Dios, de la mancha que se pretendiera arrojar sobre él, confundiéndolo con el torpe concubinato”.⁸⁵

Los términos del fallo son abundantes en afirmaciones que muestran con claridad las concepciones que en torno a uno y otro tipo de matrimonio tenían los habitantes del Distrito. Según la primera parte del fallo, en el cual se hace una descripción minuciosa de los

publicado un opúsculo, i se encuentra de venta en la tienda del sr. Francisco Ramírez Castro, al módico precio de un real cada ejemplar”, en *La Caridad*, núm. 15 (diciembre 29 de 1864), p. 240.

⁸² La búsqueda fue realizada en el Archivo General de la Nación, en la Sección República, en el apartado sobre los Negocios Eclesiásticos, así como en Negocios Judiciales, Demandas y Asuntos Criminales (Divorcios).

⁸³ Del Real, A., *op. cit.*, p. 25.

⁸⁴ “El matrimonio católico perseguido como amancebamiento escandaloso!!!”, en *El Catolicismo*, núm. 161 (julio 10 de 1855), pp. 149-150.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 149.

hechos, se decía: “El encargado del ministerio público denunció al Sr. Juez del Circuito del Nordeste como amancebadas a varias personas de uno i otro sexo, casadas conforme a los ritos de la santa Iglesia Católica, Apostólica, Romana. Su principal fundamento para considerarlas criminales consiste en que en la Nueva Granada no hai otro modo de contraer matrimonio lejítimo, que el establecido en la lei de 20 de junio de 1853, i que por lo mismo, todo el que no esté casado conforme a ella, debe ser castigado como reo de amancebamiento público i escandaloso”. El señor Ramón Martínez Benítez replica informando que en efecto esas personas habían contraído matrimonio por el rito católico y “que ni uno sólo de los testigos se atrevió a aseverar que esas uniones produjesen escándalo en el pueblo, antes bien casi todos dijeron que en su concepto no lo causaban”. Y confirmaba su fallo de no castigar a los casados por la Iglesia como ‘amancebados escandalosos’ porque “un matrimonio que está de acuerdo con la moral evangélica, que es la única moral que reconocen los pueblos civilizados, no puede considerarse nunca como un concubinato escandaloso, ni castigarse conforme al Código penal patrio como delito contra la moral pública”.⁸⁶ La nota del periódico que publicaba el fallo del Tribunal, terminaba con un comentario en estos términos: “Honor al Tribunal que así ha llenado su deber sin infringir la lei i calificándola como ella merece. ¡I habrá todavía lejisladores que no quieran derogarla! ¡I habrá quien no quiera trabajar porque se elijan buenos lejisladores!”.⁸⁷

De todo lo anterior se desprende que en la práctica se siguieron registrando matrimonios por el rito católico, a pesar de la existencia de normas que autorizaban el matrimonio civil. En realidad, la existencia de la ley de matrimonio civil fue muy fugaz si se compara con otras medidas que buscaron reducir el poder de la Iglesia. Esto es un indicador de que la fuerza de la tradición y de la formación moral que impartía esta institución había calado muy profundo en las conciencias de los colombianos y las colombianas. Fue un intento fallido de secularización de la vida cotidiana. Por el contrario, a partir de este hecho se dio un amplio espacio de afirmación de las concepciones

⁸⁶ *Ibidem*, p. 149.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 150.

moralistas prodigadas por la Iglesia, que tuvo muchos años después, en 1886, una cristalización bajo el ideario de “regeneración o catástrofe”. Un año después, con la promulgación de la ley 57 del 15 de abril de 1887, en definitiva se acabó con el matrimonio civil y el divorcio, y se le otorgó efectos civiles y políticos a los matrimonios celebrados por el rito católico.⁸⁸ El ideal de familia nuclear siguió prosperando, y con ello se confirmó la necesidad de que las mujeres llegaran “bien educadas” al matrimonio, para garantizar la existencia de familias honorables y dignas que entregaran hijos e hijas sanas a la república. Transformar la cultura es un proceso de largo aliento y, tal como se ha descrito, en el ámbito familiar hubo muy pocas cristalizaciones de las propuestas liberales. En palabras de Ana María Bidegaín (en la presentación al libro de Suzy Bermúdez citado):

*A pesar de las ideas liberales y las separaciones jurídicas intentadas, la secularización de la sociedad colombiana no fue posible, entre otras cosas, porque la secularización es un difícil proceso cultural que implica el desarrollo autónomo de la individualidad, como fruto del proceso de modernización capitalista y de democratización que el país oligárquico no se ha decidido llevar adelante.*⁸⁹

maristizabal@unicauca.edu.co

Magnolia Aristizábal. Licenciada en ciencias sociales, magistra en educación, currículo y evaluación, doctora en filosofía y ciencias de la educación. Departamento de Educación y Pedagogía, Universidad del Cauca, Popayán, Colombia.

Recepción: 12 de enero de 2005

Aprobación: 10 de febrero de 2005

⁸⁸ “Ley 57 de 1887 (15 de abril) sobre adopción de códigos y unificación de la legislación nacional”, en *Leyes de la República de Colombia expedidas por el Consejo Nacional Legislativo en sus sesiones de 1887, 1888*, p. 90.

⁸⁹ Bidegaín, A. M., “Presentación”, en Bermúdez, S., *op. cit.*, p. XIV.

Bibliografía

- Acevedo de Gómez, J. (1848), *Tratado sobre economía doméstica para el uso de las madres de familia i de las amas de casa*, Bogotá: Imprenta de José A. Cualla.
- Acuña de Moreno, J. (1989), *Albores de la educación femenina en la Nueva Granada. Colegio Departamental de La Merced*, Bogotá: Mineducación.
- Archivo General de la Nación, Sección República, Negocios Eclesiásticos, Negocios Judiciales, Demandas y Asuntos Criminales (Divorcios).
- Arras, M. Ayme (1860), *Catecismo de Religión para el uso de la juventud*, Bogotá: Imprenta de El Mosaico.
- Bermúdez, S. (1993), *El Bello Sexo. La mujer y la familia durante el Olimpo Radical*, Santafé de Bogotá: Ediciones Uniandes-Ecoe Ediciones.
- Bidegáin, A. M., "Presentación", en Bermúdez, S., Bogotá.
- Camacho Roldán, S. (s.f.), *Memorias*, Medellín: Bedout.
- Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia* (1821, 1929, 1930), tomo 15, Bogotá: Imprenta Nacional.
- Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia* (1928, 1929), "Ley 27 de mayo de 1851, adicional y reformatoria de las de patronato", Bogotá: Imprenta Nacional.
- Cundinamarqués* (1869), núm. 43, Bogotá.
- Del Real, A., *Informe del Secretario de Estado del Despacho de Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional de 1854*, febrero 1 de 1854, Bogotá: Imprenta del Neogranadino.
- El Catolicismo* (1851, 1853, 1855 - 1856), núms. 34, 91, 100, 102, 161, 215, Bogotá.
- El Día*, núm. 815 (mayo 6 de 1851), Bogotá.
- El Constitucional* (1847, 1848, 1851, 1852, 1853), núm. 14, 209, 230, 233, 236, 293, 311, 320, 346 y 367, Bogotá.
- El Cundinamarqués* (1865, 1869), núms. 16, 192 y 193, Bogotá.
- El Día* (1851), núms. 802, 809, 815, Bogotá.
- El Nacional* (1849), núm. 36, Bogotá.
- El Neogranadino*, núm. 268 (agosto 25 de 1853), Bogotá.
- El Repertorio* (1853, 1856), núms. 15, 21, 44, 47, 167, Bogotá.
- El Siglo*, núm. 9 (mayo 27 de 1849), Bogotá.
- Encinales de Sanjinés, P. (1997) "La obra de Soledad Acosta de Samper: ¿Un proyecto cultural?", en Campuzano, L.(comp.): *Mujeres Latinoamericanas: Historia y Cultura Siglos XVI al XIX*, La Habana: Casa de las Américas-U. Autónoma Metropolitana Iztapalapa, Tomo I.
- Faes-Fundación Antioqueña para los Estudios Sociales y Wise de Gouzy, D., *Antología del pensamiento de Mariano Ospina Rodríguez*, Bogotá: Banco de la República.
- Gaceta Oficial* (1853, 1854), núms. 1584, 1712, Bogotá.
- Gutiérrez de Pineda, V. (1997), *La familia en Colombia. Trasfondo histórico*, Medellín: Ministerio de Cultura, Universidad de Antioquia.
- IDEP (1998), "Ordenanza 117 de octubre 24 de 1850", en *Disposiciones legales sobre instrucción pública en Bogotá (1832-1858)*, Bogotá.
- La Caridad* (1864), núm. 15, Bogotá.